



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

**Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO**

Fecha: QUITO, MAYO 18 DE 1995

INDICE

CAPITULOS:



- I **INSTALACION DE LA SESION.**
- II **LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.**
- III **"CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:
CONVENIO COMERCIAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS
DE ECUADOR Y POLONIA.
CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y
TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE ECUADOR
Y HONDURAS".**
- IV **"CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROYECTO DE REFORMAS CONS-
TITUCIONALES. TERCERA PARTES. N° III-94-132".**
- V **CLAUSURA DE LA SESION.**



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: QUITO, MAYO 18 DE 1995

INDICE

CAPITULOS:

PAGINAS:

I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
III	Conocimiento de instrumentos internacionales: Convenio Comercial entre los Gobiernos de las Re- públicas de Ecuador y Polonia".	3 3-8
	"Convenio Básico de Cooperación Económica, Cientí- fica y Técnica entre los Gobiernos de las Repúbli- cas de Ecuador y Honduras".	9-13
IV	"Continuación del trámite del proyecto de Reformas Constitucionales. Tercera Parte. Nº III-94-132".	13

INTERVENCIONES:

H. Vallejo Arcos Andrés	32
H. Neira Menéndez Xavier	32,33
H. Almeida Morán Luis	33,34
H. Proaño Maya Marco	35,36,44-53
H. Delgado Jara Diego	36-38, 66-73
H. Baca Carbo Raúl	38-40, 56-59
H. Mancheno Noguera Germán	40
H. Maldonado Rivera Norberto	40, 62-66
H. Castanier Muñoz Juan	41,61,62
H. Cordero Acosta José	42-44



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

**Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO**

Fecha: QUITO, MAYO 18 DE 1995

INDICE

CAPITULOS:

PAGINAS:

.../...

H. Posso Salgado Antonio	45,46,53-56
H. Mendoza Guillen Tito	46
H. Cálleri Cedeño Oscar	47
H. Ordóñez Vásquez Italo	48,49
H. Rodríguez Edgar Iván	49-52
H. Benítez Donoso Fredy	59-61
H. Suárez Morales Rodrigo	73-75
H. Vallejo López Carlos	76-79
H. Buelva Yasaca César	79-82
V Clausura de la Sesión.	83



En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Honorable señor doctor HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las diecinueve horas con diez minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Gilberto Vaca García y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la presente sesión los siguientes HH. señores diputados:

AGUIRRE MONTERO GALO
 ALMEIDA MORAN LUIS
 ALVEAR BAUTISTA BAYARDO
 BACA CARBO RAUL
 BRAVO BRAVO FREDDY
 BENITEZ DONOSO FREDY
 BUELVA YASACA CESAR
 CASTANIER MUÑOZ JUAN
 CASTELLO LEON JUAN JOSE
 CELLERI CEDEÑO OSCAR
 CORDERO ACOSTA JOSE
 COSTA FEBRES WILMAN
 CUEVA PUERTAS PIO
 CHAVES VALLEJO NELSON
 DELGADO JARA DIEGO
 DELGADO TELLO HUMBERTO
 ESCOBAR BRAVO LEONARDO
 FABARA TORRES MILTON
 FIGUEROA SEMINARIO LIZARDO
 GANDARA GALLEGOS MAURICIO
 GINES VINCES GREGORY
 GUILLEM MURILLO HUMBERTO
 LARREA MARTINEZ FERNANDO



LOPEZ SAUD HOMERO
 LLERENA OLVERA PEDRO
 MALDONADO RIVERA NORBERTO
 MANCHENO NOGUERA GERMAN
 MENDOZA GUILLEN TITO
 MELENDEZ GARZON ANGEL
 MENDOZA LOOR CARLOS
 MORENO AGUI RUTH
 NEIRA MENENDEZ XAVIER
 NOBOA CHAVEZ MARCELO
 ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
 ORTIZ REINA HUMBERTO
 ORTIZ ESCOBAR CARLOS
 PALOMEQUE PESANTEZ JULIO
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO
 PUENTE DAVILA ISAURO
 QUINGA MANUEL ANTONIO
 RAMIREZ ANGULO MIGUEL
 RODRIGUEZ EDGAR IVAN
 ROMERO LOAYZA FRANCO
 RUIZ ENRIQUEZ HUGO
 SALTOS GALARZA MARCELO

SANCHEZ MOSQUERA PEDRO
SUAREZ MORALES RODRIGO
TERAN SALCEDO JHONNY
VALLEJO ARCOS ANDRES
VALLEJO LOPEZ CARLOS
VARGAS PAZZOS FRANK

VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER
VELIZ VELIZ EDUARDO
VELOZ SANCHEZ VICTOR
VIDAL ESPINOZA CARLOS
VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Treinta y nueve señores legisladores presentes.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión. Licencias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se han presentado las siguientes licencias: Por la Diputada Aracelly Moreno, actuará el Diputado Gregory Gines, que está posesionado. Por el Diputado Gustavo Larrea, actuará el Diputado Carlos García, también posesionado. Por el Diputado Luis Gencon, actuará el Diputado Sebastián Mendoza, quien debe posesionarse en esta sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Señor Diputado Sebastián Mendoza, está en la Sala?...Comparezca ante la Presidencia para posesionarse...Señor Diputado: Jura usted por su honor defender la Constitución las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en el desempeño de las funciones para las que ha sido usted elegido?-----

EL H. MENDOZA LOOR CARLOS SEBASTIAN. Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hace, que la patria y el pueblo se lo reconozcan y premien; caso contrario, que se lo demanden. Queda usted legalmente posesionado. Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Uno. Continuación del trámite del proyecto de Reformas Constitucionales. Tercero-noventa y cuatro-ciento treinta y dos- Tercera Parte. Dos. Conocimiento de instrumentos internacionales". Hasta ahí el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Avancemos con algunos instrumentos internacionales, señores diputados. Informe del instrumento que sigue, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe es el relativo al Convenio Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Polonia. El informe dice lo siguiente: "Señor Presidente: La Comisión Especial de Asuntos Internacionales previos informes favorables de Asesoría y de la Subcomisión de Convenios y Tratados aprobó el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Polonia, suscrito en Guayaquil el dos de febrero de mil novecientos noventa. El Convenio tiene como propósito fomentar el comercio recíproco de los dos países y se establecen los siguientes criterios técnicos: Se manifiesta estar de acuerdo con la suscripción del nuevo Convenio Comercial, en virtud de las modificaciones experimentadas en el Nuevo Orden Económico Internacional y en especial con situaciones que deben tomarse en cuenta en el comercio internacional, los mismos que favorecen el intercambio comercial bilateral. Bajo el esquema socio-económico y político de los países contratantes se hace imprescindible tomar muy en cuenta el Artículo trece en el cual se hace relación a la concertación de un Acuerdo Técnico para la liquidación del sistema de pagos en moneda convertible. El Convenio al parecer cumple con propósitos y objetivos nacionales que son los de ampliar el intercambio comercial; provocándose de esta forma la creación de nuevos mecanismos de intercambio que, en su momento no requerirán la utilización de divisas libremente convertibles, lo que será sumamente

ventajoso para la protección de la Reserva Monetaria Internacional. Se sugiere que dentro de las exenciones arancelarias, se tendrá que buscar los medios adecuados para legislar de tal forma que el comercio bilateral presente una fluidez alejada de las trabas burocráticas que actualmente agobian el sistema y que el Convenio amplía el espectro de productos exportables no tradicionales del Ecuador. En lo que tiene que ver con el segundo párrafo del Artículo trece (cláusula transitoria); se entiende que en este Artículo no se anula el acuerdo interbancario de pagos suscrito entre el Bank Handlowy W. Warszawie S.A. y el Banco Central del Ecuador en diciembre de mil novecientos setenta; sino más bien, que se compromete a los bancos interesados de ambas partes a que lo anulen y, por lo tanto, a que liquiden los instrumentos del sistema compensatorio de pagos (clearing); dicha acción tuvo efecto mediante un acuerdo materializado, con notas reversales interbancarias Telex número tres mil ocho del dos de mayo de mil novecientos noventa del Banco de Polonia y telex del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa del Banco Central del Ecuador. En lo que tiene que ver con las disposiciones sobre la forma de pago de las operaciones comerciales, este es un asunto de neta competencia del Banco Central del Ecuador, en el Artículo seis del Convenio Comercial se señala textualmente que todos los pagos derivados del intercambio comercial "...se efectuarán en moneda libremente convertible y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en cada uno de los Estados, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptar de común acuerdo en futuro ambas Partes Contratantes con miras a facilitar el intercambio comercial". Al respecto, cabe señalar que los Acuerdos de Pagos suscritos por el Ecuador con países de Europa Oriental tuvieron como objetivo el establecimiento de un mecanismo orientado al fortalecimiento del intercambio comercial y específicamente a la diversificación geográfica de las exportaciones del Ecuador mediante la apertura de nuevos mercados. Dichos Acuerdos se justificaron por la falta de divisas de los países de economía centralmente planificada y con el propósito de superar las limitaciones propias de los diferentes sistemas económicos.

En la actualidad se han generado nuevas corrientes, las mismas que, consideran que las radicales medidas de carácter económico introducidas últimamente o las que en futuro inmediato se irán implementando tanto en lo político como en lo económico en Polonia, lo cual les permitirá una completa libertad de acción a las empresas estatales o privadas y a las personas para que efectúen sus compras y ventas en el exterior en monedas convertibles, sin más sujeción que las leyes de la economía de mercado. La Comisión considera que este Instrumento Internacional guarda conformidad con lo prescrito en la Constitución y es conveniente al país, y somete la aprobación del mismo a los Honorables diputados del Congreso Nacional, de conformidad con el Artículo cincuenta y nueve, literal h), de la Carta Política del Estado. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales", de aquella época.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate este Convenio firmado hace cinco años entre el Ecuador y la República de Polonia. No hay debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la ratificación del Convenio cuyo texto se dio lectura, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta legisladores a favor, de cuarenta y tres presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Convenio.

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL CONVENIO COMERCIAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE ECUADOR Y POLONIA.

"Convenio Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Polonia.- El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Polonia, animados por el deseo de fomentar y fortalecer las relaciones comerciales entre los dos Estados, sobre la base de los principios de respeto de la soberanía nacional, igualdad de derechos y mutuo beneficio, han convenido en lo siguiente: ARTICULO UNO. El presente Convenio tiene por objeto crear condiciones favorables para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre los dos Estados tomando en consideración sus distintos niveles de desarrollo. ARTICULO DOS. Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en lo que atañe al intercambio de productos y mercancías, tanto en el caso de la importación como de la exportación, y en particular en lo que concierne a: a) Derechos aduaneros y otros gravámenes aplicables a la importación y exportación; b) Procedimiento de cobranza de tales derechos y gravámenes a la importación y exportación; c) Reglamentos y formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las ventajas que: uno) Una de las Partes Contratantes haya acordado o pueda acordar con países limítrofes con miras a facilitar el comercio fronterizo. Dos) Pudiere resultar de una unión aduanera o una zona de libre comercio, o de acuerdos regionales o subregionales de integración económica de los cuales sea miembro una de las Partes Contratantes. ARTICULO TRES. Las Partes Contratantes sin perjuicio de principios de libertad de navegación, procurarán utilizar con prioridad los barcos de bandera de ambos países en el transporte de mercancías intercambiadas en ejecución del presente Convenio. ARTICULO CUATRO. De conformidad con los respectivos reglamentos nacionales vigentes en ambos Estados, las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el otorgamiento de las licencias de exportación e importación a efectos de promover el intercambio comercial en el marco del presente Convenio, siempre que tales licencias sean necesarias. ARTICULO CINCO. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a todos los contratos celebrados entre

las personas naturales y jurídicas de las Partes Contratantes autorizadas a realizar transacciones de comercio exterior. Los precios de las mercancías comprendidas en los contratos de compraventa serán determinados con base en los precios aplicados en los principales mercados internacionales para las mercancías de la misma índole. ARTICULO SEIS. Todos los pagos derivados de los contratos celebrados en el marco del presente Convenio, se efectuarán en moneda libremente convertible y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en cada uno de los Estados, sin perjuicio de otras medidas que pudieren adoptar de común acuerdo en el futuro ambas Partes Contratantes con miras a facilitar el intercambio comercial. ARTICULO SIETE. Con el fin de de incentivar las relaciones comerciales entre los dos Estados, las Partes Contratantes se concederán recíprocamente las facilidades necesarias para la organización de ferias y exposiciones comerciales en sus territorios. ARTICULO OCHO. Las Partes Contratantes autorizarán la importación y exportación libre de derechos aduaneros, impuestos y demás gravámenes de este tipo de acuerdo, con las reglamentaciones vigentes en cada uno de los países, de los siguientes artículos: A) Muestras de productos y materiales de publicidad comercial necesarios para obtener pedidos y para fines publicitarios; B) Mercancías que deben ser enviadas a base de reclamación a fin de ser reemplazadas, siempre y cuando los artículos sustitutivos sean devueltos o hayan sido destruidos; C) Artículos y mercancías para ferias y exposiciones permanentes u organizadas temporalmente, siempre y cuando dichos artículos y mercancías no sean vendidas; D) Repuestos suministrados gratuitamente en cumplimiento de garantías otorgadas; E) Herramientas y equipos destinados a los servicios en el territorio de una de las Partes Contratantes, siempre y cuando no sean vendidos. ARTICULO NUEVE. La Comisión Mixta, establecida en mil novecientos setenta, integrada por representantes autorizados de las dos Partes Contratantes, continuará reuniéndose alternativamente en las ciudades de Quito y Varsovia en fechas mutuamente acordadas, con el fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio. ARTICULO DIEZ. Las partes Contratantes convienen

designar organismos encargados de la ejecución del presente Convenio, por parte de la República del Ecuador, al Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, y por parte de la República de Polonia, al Ministro de Relaciones Económicas con el Exterior. ARTICULO ONCE. Las controversias que pudieren surgir por la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las Partes Contratantes a través de la vía diplomática. ARTICULO DOCE. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del intercambio de notificaciones de que ambas Partes Contratantes han cumplido con todas las formalidades previstas en sus respectivos ordenamientos jurídicos. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra su decisión de denunciarlo, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración de cualquier prórroga. El término señalado en el párrafo anterior no afectará los contratos celebrados de conformidad con este Convenio, salvo en caso de que las Partes Contratantes convengan de otra forma. ARTICULO TRECE. Este Convenio sustituye al Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Quito el día veinte de marzo de mil novecientos setenta, a partir del día del intercambio de notificaciones mencionadas en el Artículo doce del presente Convenio. CLAUSULA TRANSITORIA. El Banco Central del Ecuador y el Bank Handlowy W. Warszawie S.A. efectuarán en forma inmediata los trámites pertinentes para la denuncia y liquidación del Acuerdo de Pagos suscrito entre los dos Bancos en diciembre de mil novecientos setenta. Las operaciones pendientes contraídas durante la vigencia del Acuerdo de Pagos de mil novecientos setenta, se sujetarán a las normas establecidas en los Artículos octavo y noveno de dicho Acuerdo de Pagos. Hecho en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales en los idiomas español y polaco, siendo ambos textos igualmente válidos. Por la República del Ecuador, Hernán Holguín. Por el Gobierno de la República de Polonia, Krzysztof

Jakubiszyn".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados: Se encuentra entre nosotros el señor Secretario Ejecutivo del Parlamento Andino, don Rubén Vélez, a quien le damos una afectuosa bienvenida; esta es su casa señor Secretario Ejecutivo. El siguiente Instrumento Internacional, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor Presidente: La Comisión Especial de Asuntos Internacionales, previos informes favorables de Asesoría y de la Subcomisión de Convenios y Tratados, aprobó el Convenio Básico de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre los Gobiernos de Ecuador y Honduras, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Convenio Básico de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre los Gobiernos de Ecuador y Honduras, consta de once artículos, cuyo objetivo principal es la promoción económica, científica y técnica entre el Ecuador y Honduras para el fomento y desarrollo conjunto de ambos países a través de empresas mixtas de asistencia financiera, técnica, científica y material para lograr un comercio bilateral coherente y fluido entre las Partes Contratantes. La Secretaría General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo-CONADE, es la autoridad competente en el caso de Ecuador y que el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, aprobó el Convenio en cuestión, con la recomendación de que se realicen los trámites pertinentes para su suscripción y oficialización. Para lograr los objetivos y propósitos del presente Convenio las Partes Contratantes se sujetan a lo que dice el Artículo quinto que señala las modalidades a seguir, entre las que se encuentran: Intercambio de personal, provisión de servicios de expertos, suministros de equipos apropiados, intercambio de investigadores técnicos y especialistas, intercambio de información científica y técnica, y, cualquier otra modalidad de cooperación que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social; y las convenciones internacionales de cooperación de las cuales

Honduras y Ecuador sean signatarios. Cualquier deseo común por estrechar e incrementar los lazos de amistad de buena vecindad, y de confraternidad entre los pueblos es digno de encomio, más aún si proviene de países con tradiciones y raíces culturales comunes como es el caso de Ecuador y Honduras. El fomento de las relaciones económicas entre Ecuador y Honduras es muy importante para el desarrollo económico y social de estos dos países hermanos y la cooperación bilateral en materia económica, científica y técnica es un desafío constante para el progreso de los pueblos. Por lo anotado anteriormente y no afectando de ninguna manera a la soberanía ni a las leyes internas de las Partes Contratantes, la Comisión sugiere que este Convenio debe ser aprobado para afianzar y robustecer las relaciones entre los dos países de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y nueve, literal h) de la Constitución. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales", a la fecha.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre los Gobiernos de Ecuador y Honduras. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la ratificación del Convenio que se ha dado lectura, sírvanse levantar el brazo. Cuarenta y un legisladores a favor, de cuarenta y seis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Convenio.

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y HONDURAS.

"CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Honduras que

en lo sucesivo se denominarán como las Partes Contratantes, animados por el deseo común de estrechar e incrementar sus relaciones económicas, han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica y para tal efectos sus representantes debidamente autorizados, convienen en lo siguiente: ARTICULO PRIMERO. Las Partes Contratantes, en la medida de sus posibilidades promoverán la cooperación económica, científica y técnica entre los dos países con miras a contribuir en el desarrollo económico y social de sus respectivos países. ARTICULO SEGUNDO. La cooperación prevista en el Artículo anterior se realizará particularmente mediante el fomento de empresa mixtas, la cooperación financiera, técnica, científica y material, así como el comercio bilateral y la realización conjunta de cualquier tipo de proyectos de desarrollo. ARTICULO TERCERO. Las inversiones, el intercambio comercial, las investigaciones y otras actividades económicas de personas naturales o jurídicas de cada Parte Contratante en el territorio de la otra, se sujetarán al mismo tratamiento acordado a un tercer país, salvo lo estipulado a este respecto en Acuerdos regionales, subregionales y fronterizos. ARTICULO CUARTO. Las operaciones de cooperación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán objeto de Acuerdos Complementarios en los que se determinarán las modalidades y formas de operación y otros aspectos más detallados como las obligaciones de las Partes Contratantes, su financiamiento y los organismos responsables de llevar a cabo los planes de trabajo. ARTICULO QUINTO. Para el logro de los propósitos del presente Convenio, las Partes Contratantes podrán hacer uso, entre otros, de las siguientes modalidades: Uno) Intercambio de personal, para entrenamiento en institutos tecnológicos, establecimientos técnicos e industriales y otras organizaciones del sector público y privado. Dos) Provisión de servicios de expertos, como consultores y asesores, en los campos que se determinaren. Tres) Suministro de equipos apropiados para los programas de entrenamiento específico, así como para la investigación científica y tecnológica. Cuatro) Intercambio de investigadores, técnicos y especialistas. Cinco) Intercambio de información científica y técnica; y, Seis) Cualquier otra

modalidad de cooperación que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general en cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social; y las convenciones internacionales de cooperación de las cuales Honduras y Ecuador sean signatarios.

ARTICULO SEXTO. Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, para la ejecución de los proyectos de cooperación técnica, conforme se establezca en los Acuerdos Complementarios respectivos.

ARTICULO SEPTIMO. La difusión de la información técnica científica o de otra índole relacionada con este Convenio podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los Organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

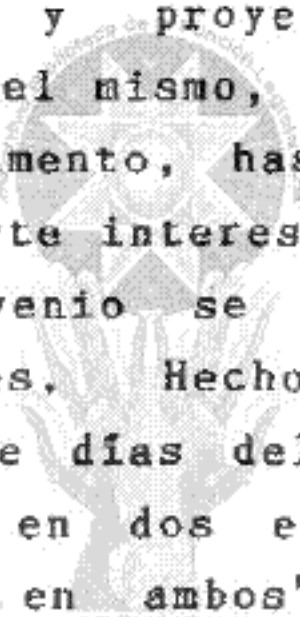
ARTICULO OCTAVO. Cada Parte Contratante facilitará la entrada y salida de su territorio de los especialistas y expertos, previamente seleccionados, procedentes de la otra parte que deban colaborar en las actividades conjuntas que acordaren. Cada Parte Contratante, asimismo, concederá las facilidades necesarias para la introducción de equipo y material requeridos para la ejecución de los proyectos acordados. Estas facilidades serán otorgadas dentro del alcance de las disposiciones vigentes en la legislación nacional del país receptor y serán determinadas mediante un canje de cartas entre las respectivas Cancillerías.

ARTICULO NOVENO. Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta integrada por representantes de los dos Gobiernos, incluyendo en caso de necesidad, representantes de entidades privadas de los dos países. La Comisión Mixta se reunirá alternadamente en Quito y Tegucigalpa, a solicitud de una Parte Contratante para discutir asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio y considerar los medios para fomentar las relaciones económicas y de cooperación. Las Partes Contratantes reglamentarán la organización y operación de la Comisión Mixta.

ARTICULO DECIMO. Corresponde a las autoridades competentes de ambas partes, de acuerdo con sus legislaciones internas, coordinar la programación, la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el presente Convenio y en los Acuerdos

Complementarios derivados del mismo, y realizar al efecto los trámites necesarios. En el caso de la República de Honduras corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica-CONSUPLANE, y en el caso de la República del Ecuador a la Secretaría General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo-CONADE.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado, que se han cumplido los requisitos legales correspondientes. Permanecerá en vigor por un período de cinco años y continuará en vigencia por períodos similares renovados por tácita reconducción salvo que cualquiera de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito, con no menos de seis meses de anticipación. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio continuarán aplicándose en todas las operaciones, programas y proyectos acordados con anterioridad a la expiración del mismo, así como los acuerdos derivados del presente instrumento, hasta la conclusión de ellos o notificación de la parte interesada en concluir tales convenios. El presente Convenio se reformará por mutuo consentimiento de las partes. Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares, en idioma español, igualmente válidos en ambos".-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores: Como dice el refranero popular, no hay deuda que no se pague ni plazo que no se cumpla. Vamos a las Reformas Constitucionales, existiendo quórum suficiente para el debate, reiniciamos el primer debate de las Reformas Constitucionales. ¿En qué artículo nos quedamos, señor Secretario?-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. Se debatieron cinco artículos y hay un nuevo articulado presentado por la Comisión, que difiere en el orden de los artículos debatidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe de la Comisión

Pag

de Asuntos Constitucionales, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente: "Continuación del trámite de los veintiséis artículos pendientes de las Reformas Constitucionales. Primer debate del Tercer Grupo de Reformas. Antecedentes: La Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales atenta a la Convocatoria a Congreso Extraordinario...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario: Deténgase un momento en la lectura hasta que esté repartido el informe, porque es más fácil seguirlo. Una vez que ya esté en manos de los diputados...pan caliente. Proceda con la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor Presidente: Antecedentes: La Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales atenta a la Convocatoria a Congreso Extraordinario dispuesta por usted para la continuación del trámite (debate y resolución) de reformas a la Constitución Política del Ecuador, ha creído de su deber afinar el texto de los artículos de la referencia a fin de enriquecerlos, así como sistematizar el proyecto de articulado (veintiséis artículos) para facilitar la tarea de los señores legisladores. Esta Comisión remitió a usted como Presidente del Honorable Congreso Nacional los oficios números veintisiete-CEAC-CN-noventa y cuatro, de noviembre veintiocho de mil novecientos noventa y cuatro, y, número cincuenta y cuatro-CEAC-CN-noventa y cinco de nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, junto al informe presentado por iniciativa del señor Presidente de la República, así como el correspondiente proyecto de articulado. El Honorable Congreso Nacional mediante oficio número trescientos veintiuno-PCN-noventa y cuatro, de diciembre veintinueve de mil novecientos noventa y cuatro, remitió a consideración del señor Presidente de la República el proyecto de reformas a la Constitución Política aprobadas por la legislatura, respecto de los temas que fueron materia de la Consulta Popular del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, contenidos en doce artículos. El Presidente de la República mediante oficio número noventa y cinco-seis mil doscientos

-29-

treinta y siete-DAJ-T-mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-C-dos, de enero cinco de mil novecientos noventa y cinco, emitió dictamen parcialmente desfavorable, respecto de los artículos ocho y doce de dicho proyecto de reformas. El Honorable Congreso Nacional, en sesión del día miércoles once de enero de mil novecientos noventa y cinco, rectificó el proyecto aceptando la objeción y allanándose al criterio del Ejecutivo, razón por la cual se publicaron en el Registro Oficial número seiscientos dieciocho, Suplemento de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, los once artículos de las reformas constitucionales, relacionados con la Consulta Popular. Posteriormente, el Honorable Congreso Nacional en sesión de enero doce de mil novecientos noventa y cinco, aprobó en segundo debate veintitrés artículos adicionales del proyecto de reformas a la Constitución Política del Ecuador. Estos artículos corresponden a los temas para los cuales se produjo el consenso de la mayoría de las dos terceras partes de los legisladores. El señor Presidente de la República mediante oficio número noventa y cinco-seis mil setecientos treinta y siete-DAJ-T-mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-C-dos, de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitió dictamen parcialmente desfavorable a este segundo grupo de reformas constitucionales, sobre las que el Congreso Extraordinario que se inició el diez de los corrientes está pronunciándose. Al efecto, esta Comisión preparó el informe correspondiente que fue conocido desde el día diez de mayo, estimándose que hoy se iniciará el segundo debate. Debemos recordar que la Presidencia del Honorable Congreso Nacional, suspendió con motivo de la agresión peruana el tratamiento de los demás artículos del proyecto de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Este lapso ha sido aprovechado por la Comisión para intensificar consultas entre los diferentes bloques legislativos, para mejorar los textos del articulado pendiente que permitan encontrar el número de votos requeridos por la Constitución para su reforma, sin desnaturalizar el sentido de la reforma constitucional al que aspira esta Comisión. Las múltiples sesiones de la Comisión han dado como resultado nuevos textos en procura de los consensos. Por los antecedentes expuestos,

729

y para un mejor entendimiento y facilidad a los honorables legisladores, la Comisión de Asuntos Constitucionales ha procedido a sistematizar el articulado que falta conocer y resolver, mejorando sus textos a fin de incorporar inquietudes y planteamientos formulados por diferentes señores legisladores. Se adjunta a este oficio el informe correspondiente así como el proyecto de articulado para primer debate. Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted, nuestros sentimientos de consideración y aprecio. Muy atentamente, (firman) economista Xavier Neira Menéndez, Presidente de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales y otros miembros de la misma Comisión".

"Ayuda memoria de la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales del Honorable Congreso Nacional, sobre el articulado pendiente del proyecto de Reformas a la Constitución Política de la República, presentado al trámite constitucional por el Presidente de la República, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El presente documento comprende exclusivamente el análisis de los artículos del proyecto enviado por el Presidente de la República, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que aún no ha sido tratado en el seno del Honorable Congreso Nacional. El resumen que se acompaña, para facilitar la tarea del legislador, contiene en la mayoría de los casos el criterio de consenso de los miembros de la Comisión, y en otros, algunos legisladores se han reservado expresamente el derecho de manifestar su criterio durante los debates. Si bien es cierto que la Comisión de Asuntos Constitucionales elevó a conocimiento del Congreso un informe global respecto de todos los artículos que conformaban el proyecto del Ejecutivo, en esta oportunidad nos permitimos presentar una ayuda memoria, en la que constan las alternativas de redacción de los artículos pendientes de trámite, como consecuencia de los diálogos mantenidos entre los diferentes bloques legislativos, con el propósito de encontrar fórmulas que, siendo admitidas por la mayoría de los legisladores, se constituyan en la respuesta que la ciudadanía espera del Congreso Nacional, para lograr una auténtica reforma constitucional. La numeración de los artículos que a continuación se analizan,

corresponde a la enviada por el señor Presidente de la República en el proyecto de Reformas Constitucionales el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Análisis: De la Condición Jurídica de los Extranjeros. Artículo diecisiete. El Artículo dieciséis de la Constitución vigente, señala que los contratos celebrados por el Gobierno o por las entidades públicas, con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática, y añade que si dichos contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no es posible convenir la sujeción a una jurisdicción extraña. La Comisión acogió la propuesta del proyecto del Ejecutivo, incluyendo después de la palabra "extraña" y como excepción, el caso de los convenios internacionales. En cambio, consideró la Comisión innecesario agregar en el mismo Artículo un nuevo inciso que se refiere a los contratos de derecho privado, con personas extranjeras, en vista de que justamente en el derecho privado aquello que no está expresamente prohibido, está permitido, y por tanto no se requiere de una norma constitucional que permita a los particulares convenir la sujeción a jurisdicciones extranjeras o a tribunales de arbitraje. Del Amparo. Artículo cuarenta y dos. El proyecto consigna un artículo innumerado en el parágrafo primero, denominado "Del Amparo". La Comisión, acogiendo las observaciones mayoritarias de los legisladores durante la lectura del proyecto, consideró positiva la inclusión de esta institución en la Constitución. La Comisión consideró del caso dejar para que la Ley designe los órganos de la Función Judicial encargados de aplicar el recurso de amparo; asimismo, consideró del caso determinar como característica de los hechos susceptibles para poder acudir a solicitar el amparo, que el acto violatorio de los derechos constitucionales pueda causar daño inminente, grave e irreparable. Por último, se ha considerado necesario incluir en la norma constitucional, la obligación de consultar la providencia de suspensión, ante el Tribunal de lo Constitucional, órgano que también conocerá el recurso de apelación cuando la resolución haya sido de negar la suspensión. Sección Cuarta. De la Educación y Cultura. Artículo cuarenta y siete. El proyecto del Ejecutivo contiene

ray

en este aspecto cuatro artículos innumerados que abarcan el tema de la educación, de las universidades y politécnicas, de la cultura y, de la identidad cultural. La Comisión, luego de un análisis comparativo con las normas constitucionales vigentes, llegó a la conclusión de que se deben rescatar del proyecto algunas innovaciones, mientras que otras disposiciones, solo se limitan a repetir preceptos de la norma constitucional vigente, con diferente redacción. En forma unánime se resolvió incluir en el Artículo veintisiete de la Constitución vigente el criterio de que la educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona, y deber y obligación de los padres. Se decidió además sustituir en el inciso uno del Artículo veintisiete la frase "en todos los niveles", por otra que diga "desde el nivel preprimario hasta el nivel medio o sus equivalentes y en el nivel universitario será financiada obligatoriamente por el Estado". En el inciso octavo del mismo Artículo, que se refiere a la obligatoriedad de la educación, actualmente del nivel primario y del ciclo básico del nivel medio, se reformó a fin de que abarque a la educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico de nivel medio o sus equivalentes. Todo ello en razón de la necesidad de adaptar la norma constitucional a la nueva terminología curricular y permitir sus cambios en la legislación secundaria. Finalmente se sustituyó el inciso decimotercero del mismo Artículo, por otro que consta en el proyecto de articulado anexo, y con el ánimo de posibilitar a la educación particular gratuita y semigratuita, calificada por la Ley, a recibir ayuda del Estado y de los órganos del régimen seccional. Se conserva la disposición que faculta al Estado a suministrar ayuda para las universidades particulares. Se agregó otro inciso para posibilitar la atribución de las universidades y escuelas politécnicas para crear fuentes complementarias de financiamiento, manteniendo el principio de que son instituciones sin fines de lucro y sin perjuicio de los recursos asignados por el Estado. Por último, se incluye un inciso que señala que el Estado garantiza la igualdad de oportunidad de acceso a la educación universitaria y politécnica, permitiendo que cada centro de educación superior

pag 12

defina sus propias políticas de admisión y nivelación. Sección Quinta. De la Seguridad Social y de la Asistencia Social. Artículo cuarenta y ocho. La Comisión analizó profundamente el tema, que en los actuales momentos reviste gran trascendencia en el país, puesto que, por una parte es innegable que el Seguro Social ecuatoriano se encuentra en crítica situación, que pone en peligro el futuro de sus afiliados y beneficiarios. Además, en el concierto internacional la mayoría de países se encuentran buscando alternativas que permitan salvar al sistema de Seguridad Social, ya que, el sistema clásico se encuentra cuestionado. Sin perjuicio de los debates que se presentarán en el Pleno, con relación a este controvertido tema, la Comisión considera que es importante sustituir el inciso cuarto del Artículo veintinueve de la Constitución, por otro que diga, que no obstante que el sistema de Seguridad Social estará a cargo de una institución autónoma, la Fuerza Pública tendrá sus propias instituciones de la Seguridad Social. Se consideró del caso además, dejar constancia de que los fondos y reservas de la Seguridad Social son propios y distintos de los del Fisco y no pueden destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Se decidió además consagrar en la norma constitucional un precepto que determine que los recursos de la Seguridad Social se administrarán con criterios técnico financieros que garanticen la rentabilidad y construyan reservas para lograr el equilibrio entre aportes y prestaciones que beneficien a los afiliados. Luego del inciso cuarto, la Comisión con el propósito de encontrar una fórmula conciliatoria que pueda ser aceptada por todos los sectores del Parlamento, sugiere incluir un innumerado que señale que los servicios de la Seguridad Social podrán realizarse a través de instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, manteniendo los principios de universalidad y solidaridad en su diseño y ejecución, de conformidad con la Ley. Varios miembros de la Comisión expresaron su reserva para debatir el tema en el Pleno del Congreso Extraordinario, habida cuenta de que siendo un asunto complejo, algunos partidos políticos tienen posiciones diferentes sobre esta temática. Artículo cuarenta y nueve. El proyecto sugiere la creación de dos

secciones referentes a la salud y al medio ambiente, que deberían ir después de la sección cuarta, de la primera parte, Título segundo. Del análisis correspondiente, la Comisión llegó a la conclusión de que el primer aspecto se encuentra normado en el texto constitucional vigente. Con relación a la nueva sección del Medio Ambiente, la Comisión acogió seis artículos sugeridos por la Comisión de Medio Ambiente del Congreso Nacional, en los cuales se sintetiza los principios fundamentales sobre el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; se incluyen las prohibiciones, infracciones y procedimientos para establecer responsabilidades por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección del medio ambiente, que deberán estar tipificadas en la Ley. Se eleva a la categoría de norma constitucional la responsabilidad del Estado por los daños ambientales y el derecho de cualquier persona para ejercer las acciones legales previstas para la protección del medio ambiente. En todo caso, la Comisión consideró que esta sección en la forma como está redactada, permitirá un desarrollo sustentable que concilie las necesidades de preservación del ecosistema, con el sector productivo.

Sección Sexta. Del Trabajo. Artículo cincuenta. El proyecto pretende sustituir las normas constantes en la Constitución vigente, por otras que abarcarían la globalidad del tema. Sin embargo, la Comisión llegó a la conclusión de que algunas de las disposiciones de la reforma simplemente repiten preceptos que ya se encuentran consagrados, y otras ensayan una redacción diferente, probablemente con el ánimo de aclarar y de facilitar la interpretación de un tema por su naturaleza controvertido. La Comisión resolvió eliminar las recomendaciones para modificar los literales c) y ch) de Artículo treinta y uno de la Constitución, en razón de que el actual texto se considera suficiente en estos incisos. En consecuencia resolvió la Comisión prescindir de las normas, que constan en los literales b), c), f), g), h), i) y l) del primer artículo innumerado constante en el proyecto. En principio la Comisión acogió las demás normas con el propósito de permitir que el Congreso Nacional debata y decida respecto de asuntos trascendentales, que por una parte son requeridos

por amplios sectores que preconizan la necesidad de flexibilizar la legislación laboral del país, y negados por otros sectores que defienden la vigencia de los actuales preceptos constitucionales en materia de trabajo. Posteriormente, la Comisión con el ánimo de contar con la aceptación de la mayoría de los legisladores, requerida para la Reforma Constitucional, y sin apartarse del espíritu que ha inspirado su trabajo, incluyó lo siguientes preceptos, que al parecer cuentan con dicha aceptación. Dentro de estos aspectos recogidos para ser debatidos, se pueden relieves los siguientes: La consagración constitucional de la validez de la transacción en materia laboral celebrada ante autoridad administrativa o judicial competente; el mantenimiento de los servicios públicos básicos en caso de huelgas de empresas públicas, semipúblicas o privadas que tengan por objeto la prestación de dichos servicios públicos; la facultad de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, que estarían integrados exclusivamente por abogados o doctores en jurisprudencia, para dirimir temas no acordados en los contratos colectivos; y, la protección especial a la mujer trabajadora y a la contratación colectiva. Sección Séptima. De los Derechos Políticos. Artículo cincuenta y uno. Al estudiar la reforma que sugiere el proyecto, la Comisión estimó que varias de sus disposiciones repiten normas de la Constitución vigente, tal es el caso del primer inciso del primer innumerado; del primer y tercer incisos del segundo innumerado; del primero y segundo incisos del cuarto innumerado. En cambio, el segundo inciso del primer Artículo Innumerado que se refiere a las funciones de elección popular, así como la posibilidad de elección de ciudadanos no afiliados ni patrocinados por partidos políticos, ya fueron tratados en el proyecto relativo a los temas de la Consulta Popular. La Comisión consideró del caso desechar la norma que determina que las elecciones para diputados, consejeros y concejales sean uninominales y se realicen por distritos electorales. La Comisión decidió revisar su planteamiento original relacionado con la duración del período de los legisladores de cuatro años, en virtud del mandato popular que determinó que los diputados serán elegidos en la primera vuelta de la elección presidencial.

Adicionalmente, la Comisión decidió incluir la norma sugerida en el sentido de que la subsistencia de los partidos políticos dependerá de su nivel de representatividad expresado electoralmente de acuerdo con la Ley. Título Tercero. De la Economía. Sección Primera. Normas Generales. Artículo cincuenta y cuatro. Sin duda alguna, de todo el proyecto, el tema de los sectores de la economía es, por su naturaleza, uno de los más controvertidos. Por tal consideración, y luego de amplio debate y profundo análisis, la Comisión resolvió incluir en el presente informe ciertas disposiciones sugeridas en el proyecto, pues consideró que es inconveniente para el país dar paso al planteamiento del Ejecutivo, que nos parece extremo, en el sentido de que el Estado quede inerte y pueda intervenir exclusivamente en la prestación de un determinado servicio solo cuando la Ley así lo determine. En cuanto al Artículo cuarenta y seis de la Constitución vigente, la Comisión elaboró el texto que se inicia con un inciso que señala que la economía nacional opera con la concurrencia de diversas formas de propiedad y de empresa y se desenvuelve a través de cuatro sectores básicos. Luego de varias deliberaciones, la Comisión redactó este artículo con el propósito de dejar en claro que el sector público está compuesto por los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta del suelo. Las empresas de servicios públicos ejercidas por el Estado y las empresas estratégicas definidas por la Ley. Se señala, asimismo, que el dominio sobre los yacimientos y sobre las fuentes de los recursos no renovables es inalienable e imprescriptible, y se faculta al Estado para que pueda encomendar a los otros sectores de la economía, la prestación de estos servicios mediante el régimen de concesión u otras modalidades de contratación. Se deja expresamente consagrada la facultad del Estado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos encomendados a los otros sectores de la economía, y la facultad de reasumir la administración y la prestación directa de los mismos cuando lo justifiquen causas contractuales o las contempladas en las leyes que ampararon dichos contratos. Igualmente se incluye una nueva redacción

para el Artículo cuarenta y siete con la que se elimina el término "nacionalizar" y se permite la expropiación, previa una justa valoración y pago, tanto de los bienes como de las indemnizaciones pertinentes. Se prohíbe expresamente toda confiscación.

Título primero. De la Función Legislativa. Sección Innumerada. Del Congreso Nacional. Artículo sesenta y tres. El proyecto del Ejecutivo contiene respecto de la Función Legislativa treinta y cuatro artículos innumerados dentro de varias secciones. En términos generales contiene normas que modifican sustancialmente la integración y las facultades del Congreso Nacional. En el seno de la Comisión hubo consenso mayoritario por conservar el sistema unicameral, con la inclusión de algunos cambios para mejorarlo y en lo posible perfeccionarlo. La Comisión encontró diversas disposiciones dentro de este extenso articulado, respecto de las cuales los legisladores presentaron observaciones durante la lectura del proyecto, pues, se trata de normas que en lugar de mejorar el sistema legislativo ecuatoriano, producirían graves problemas prácticos, o irían en desmedro de ciertas facultades del Congreso. En tal sentido la Comisión decidió rechazar las siguientes normas: El innumerado dos del tercer Artículo Innumerado, y el último inciso de este mismo artículo; el octavo Artículo Innumerado; el noveno Artículo Innumerado; el numeral segundo del Innumerado Undécimo; el numeral cuarto del Innumerado doce (por incompleto); el Innumerado catorce; el Innumerado dieciséis; el Innumerado veintitrés; y, el Innumerado treinta y cuatro. En la mayoría de los demás artículos, la Comisión consideró necesario realizar varias modificaciones y precisiones, que constan en el texto del articulado anexo. De igual modo, la Comisión decidió sugerir al Pleno del Congreso ciertas modificaciones a fin de que tanto los diputados nacionales cuanto los provinciales, puedan ser reelegidos indefinidamente, a fin de guardar concordancia con el mandato popular del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. La Comisión estimó del caso cambiar el encabezamiento del Artículo cincuenta y ocho de la Constitución, una norma que diga quienes no podrán ser candidatos a diputados, incorporando además la prohibición para que lo sean los Presidente, Gerentes

y representantes legales de los bancos y demás instituciones financieras establecidas en el Ecuador, y así como los de sus sucursales o agencias. La Comisión recomienda incluir un Artículo Innumerado luego del Artículo cincuenta y ocho de la Constitución, que preceptúe que quienes fueren legisladores y posteriormente incurrieren en alguna de las inhabilidades previstas en el Artículo cincuenta y ocho, perderán su calidad de tales. El proyecto de articulado sugiere reformar el primer inciso del Artículo cincuenta y nueve, sustituyendo "diez de agosto" por "uno de agosto", a fin de que no se entorpezca la lectura del informe anual de labores del Presidente de la República y/o su asunción al poder, según el caso. En el literal c) del Artículo cincuenta y nueve, se sugiere añadir las palabras "y las leyes". Se recomienda dividir el literal ch) en dos innominados, que separen la expedición, reforma y derogatoria de leyes, del establecimiento, modificación o supresión de tributos. En razón de la creación del Defensor del Pueblo, así como del cambio que sugiere esta Comisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, por un nuevo organismo que se llamaría Tribunal de lo Constitucional, se recomienda modificar en este sentido el literal e), primer inciso. A continuación del inciso primero del literal e) del mismo Artículo cincuenta y nueve, se sugiere añadir un inciso que establezca que si la censura de un funcionario sometido al control político del Congreso comporte una acusación que implicare responsabilidad penal del funcionario, se ordenará que pase a conocimiento del juez o tribunal competente en caso de que éste encuentre fundamento para alguna acción. La Comisión recomienda que los nombramientos del Contralor, Procurador, Ministro Fiscal y Superintendentes de Bancos y Compañías, deben ser hechos por el Congreso dentro del término de sesenta días de haberse recibido las correspondientes ternas. De no hacerlo el Congreso, quedará automáticamente designada y asumirá su función la persona que figure en primer lugar de la misma. En cuanto a la inmunidad parlamentaria, la Comisión recomienda que el tiempo de la misma no se debería computar para los efectos de prescripción y abandono de las acciones penales, y de la continuación de las causas por

delitos cometidos antes y durante el ejercicio de la legislatura. En relación al Plenario de las Comisiones Legislativas, se sugiere incorporar una nueva Comisión: La de Gestión Pública y Régimen Seccional, a fin de guardar concordancia con el proceso de reforma del Estado así como con el fortalecimiento de la descentralización. Así mismo, la Comisión sugiere reformular la tarea de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, eliminando esta última tarea, y en su defecto establecer que el Congreso contará con miembros, no integrantes del Plenario, presidida por el señor Vicepresidente del Congreso, e integrada conforme lo determine la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Habida cuenta de que la nueva conformación del Plenario sería de treinta y cinco miembros, lo que le permitiría una mayor representatividad, esta Comisión, recomienda al Pleno del Congreso Extraordinario un añadido al Artículo sesenta y uno de la Constitución, que determine que el Plenario deberá integrarse en forma proporcional a la representación que hayan alcanzado los diferentes partidos políticos y los no afiliados, de acuerdo con la Ley. Adicionalmente, la Comisión ha creído necesario poner una norma en la que quede claramente determinado que es facultad privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas aprobar en un solo debate los proyectos de codificación de leyes elaboradas por la Comisión de Codificación; y, otra norma que señale que constituye también facultad, en este caso no privativa, la de aprobar tratados públicos y demás convenios internacionales, en dos debates, obviamente con excepción de aquellos que versan sobre aspectos relacionados con la soberanía, seguridad y defensa nacionales. Con esto consideramos que se aliviará en gran medida el trámite de tales tratados, que actualmente deben esperar períodos considerables de tiempo para su aprobación por el Congreso Pleno. Así mismo, resolvió sugerir un añadido al Artículo setenta que preceptúe que los tratados internacionales, luego de promulgados, forman parte del ordenamiento jurídico de la República. Título Tercero. De la Función Judicial. Sección primera. Principios Básicos. Artículo noventa y nueve. La Comisión creyó innecesaria la sustitución de este Título Tercero planteada por el proyecto del Ejecutivo, en razón

de que, de los veinticuatro artículos innumerados que contiene el mismo, varias disposiciones son inaceptables y otras, son meras repeticiones del texto vigente. Existe el criterio unánime, tanto en la Comisión como en las observaciones realizadas en la lectura del Proyecto en el Congreso Pleno, de realizar una auténtica reforma de la Función Judicial, así como de despolitizarla, para tornarla ágil y expedita. Con tal propósito, la Comisión analizó el articulado contenido en el proyecto, y luego de realizar innumerables consultas entre los diferentes bloques parlamentarios y organizaciones de opinión ciudadana, llegó a la conclusión de poner dos alternativas a consideración del Congreso: La primera propuesta sugiere que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deberán ser elegidos por los sectores sociales más representativos, dejando a la Ley la facultad de detallar la mecánica de dicha elección, pero aclarando que la designación es por tiempo indefinido y su sustitución se realizaría por el sistema de cooptación. Esta opción, asimismo, deja para la legislación secundaria, la determinación de las atribuciones de los Magistrados, sus causas de remoción y la organización de la Función Judicial. Una segunda propuesta consistiría en elevar a la categoría de norma constitucional un precepto por medio de la cual la designación de los Magistrados de la Corte Suprema corresponda al Congreso Nacional, pero la fuente de la que surgen los candidatos correspondería a los sectores más representativos de la sociedad, pero debiendo obligatoriamente elegirse de entre las personas que cumplan el requisito de pertenecer a la carrera judicial, dejando solo como excepción la posibilidad de elegir a notables juristas de fuera del seno de la Función Judicial. Esta fórmula además prevé que la calificación se realice a través del Consejo de la Judicatura, organismo al que además se le deberían conceder mayores facultades de las que actualmente tiene. La fórmula contiene un procedimiento a través del cual en un período corto de tiempo, la renovación total de la Corte deberá cumplirse, logrando de esta manera el propósito de la tecnificación y despolitización de la justicia en el país. Título Cuarto. De los Organismos del Estado. Artículo ciento dos. La

Comisión consideró del caso acoger las normas constantes en este Artículo del proyecto para sustituir el actual Artículo ciento dieciséis, pero con las siguientes modificaciones: El Contralor deberá reunir los requisitos constitucionales exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y deberá ser elegido por el Congreso Nacional de la terna presentada por el Presidente de la República. La norma sustitutiva señala como atribuciones de la Contraloría General las de controlar los ingresos, administración, custodia, gasto e inversión de los recursos y bienes públicos, así como la de dictar regulaciones y dar asesoría en las materias de su competencia. Se aclara además, que la vigilancia de control se extenderá a las entidades de derecho privado respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público, en lo relativo a su correcta utilización. Una de las innovaciones consiste en añadir un Artículo Innumerado después del ciento dieciséis, a través del cual se le confiere a la Contraloría la potestad de determinar responsabilidades administrativas, y presunciones de responsabilidad civil y penal, además de utilizar los medios necesarios para impedir la corrupción. Esta constituye una importante reforma al sistema de control, que actualmente permite al Contralor establecer responsabilidades civiles, prescindiendo de los procedimientos judiciales correspondientes y creando graves problemas de injusticia. Artículo ciento seis. La Comisión, por unanimidad resolvió acoger el concepto relacionado con la necesidad de la descentralización en el país, y por consiguiente decidió incluir en el proyecto preceptos que han sido el resultado de varias sugerencias formuladas tanto por la Comisión Especial de Descentralización del Congreso Nacional, como por los diferentes partidos políticos y organismos que agrupan a los órganos seccionales. Dentro de este Artículo se incluyen dos secciones en el Título quinto de la Segunda Parte de la Constitución, que se refieren al régimen seccional dependiente y al régimen seccional autónomo. Conviene relieves que el Artículo que sustituiría al ciento veintiuno actual, señala claramente que para hacer efectiva la autonomía económica, quiero insistir, que para hacer efectiva la autonomía económica, sin perjuicio de otros recursos que

se asignen a los gobiernos seccionales autónomos, se destina el diez por ciento del Presupuesto General del Estado en beneficio de los Consejos Provinciales y Municipales del país. La Comisión considera que poco o nada se aportaría a la descentralización, con reformas de carácter meramente jurídico y que es importante consagrar la obligación del Estado de solventar adecuadamente los gastos que requieren los organismos del régimen seccional autónomo para el cumplimiento de sus planes de inversión. En cuanto al régimen seccional dependiente, el Proyecto señala que en las provincias habrá un Gobernador, en los cantones un Jefe Político y en las parroquias rurales un Teniente Político; se establece en forma clara que el Gobernador es el representante del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y la ejecución de las políticas generales de la administración central, debiendo además coordinar las actividades de los órganos administrativos dependientes del Ejecutivo en cada provincia, y representar a los diferentes Ministerios que no cuenten con delegación específica. De esta manera la Comisión considera que se habrá dado un paso adelante, al dejar de contar con autoridades meramente decorativas en las provincias. La norma señala que los gobiernos seccionales autónomos están constituidos por los Consejos Provinciales y Concejos Municipales, determinando que los primeros cumplan con el papel de aprobar la planificación provincial, mediante la coordinación de los planes de desarrollo aprobados por los Concejos Municipales. En general se faculta a los Consejos Provinciales a promover y ejecutar las obras provinciales prioritarias, así como a promover las obras de interés intercantonal a ejecutarse por los Municipios. Artículo ciento diez a ciento catorce. El proyecto pretende sustituir los artículos ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, por otros que se relacionan con el tema de la Fuerza Pública, que debieron haber constado antes de la reforma del Artículo ciento treinta y nueve, y respecto de los cuales la Comisión luego de un exhaustivo análisis consideró que las normas vigentes están mejor concebidas que aquellas con las que se

las pretende reformar. Sin embargo, de todos los preceptos constantes en el proyecto, se resolvió rescatar el que consta en el Artículo ciento doce, mediante el cual se reformaría el Artículo ciento treinta y cuatro en el sentido de que solo los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, gozan de fuero especial. Artículos ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve. El proyecto sustituye el actual sistema de control constitucional a través del Tribunal de Garantías Constitucionales, por un sistema fundamentado en la creación de un Tribunal Constitucional, con jurisdicción nacional y con sede en Quito, integrado por nueve vocales con sus respectivos suplentes, los mismos que durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados de ternas enviadas por el Presidente de la República, la Función Legislativa y la Función Judicial, en forma igualitaria. En cuanto a los requisitos para ser designado vocal del Tribunal de lo Constitucional, en la Comisión existen dos criterios: El primero que considera que dichos vocales deben reunir los mismos requisitos que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia; y la segunda, que considera que los vocales de este Tribunal deberán ser abogados o doctores en jurisprudencia, y deberán reunir los demás requisitos establecidos en la Constitución para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia. Con relación a la competencia del Tribunal Constitucional, el articulado define claramente su competencia para conocer demandas sobre inconstitucionalidad de fondo o de forma de leyes, decretos leyes, decretos y ordenanzas, así como para conocer sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de las autoridades públicas y de las resoluciones que denieguen los recursos garantizados en la Constitución y los casos de consulta o apelación previstos en el recurso de amparo. También se le confiere facultad para resolver sobre las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Presidente de la República y para dirimir los conflictos de competencia en materia de atribuciones constitucionales. Se prevé un sistema a través del cual se permite que la demanda de inconstitucionalidad pueda ser presentada por cada uno de los tres poderes del Estado, por los Consejos Provinciales y Concejos Municipa-

les, por el Defensor del Pueblo y por los ciudadanos. En este último caso se requiere del apoyo de mil firmas o del informe de procedencia emitido por el Defensor del Pueblo. Artículo ciento veinte. El proyecto sustituye el Título Segundo de la Tercera Parte de la Constitución, por otro en el que constan dos secciones, la una relacionada con la interpretación y la otra relacionada con la reforma. La Comisión consideró que la actual norma que consta en el Artículo cuarenta y nueve debe ser reformada. De manera particular se consideró inaceptable la obligación que el proyecto pretende incluir, de que la Ley Especial interpretativa que emita el Congreso en caso de duda sobre el alcance de las normas constitucionales, deba ser enviada al Presidente de la República para su sanción u objeción, en razón de que corresponde al propio Legislador interpretar la intención que tuvo al legislar en tal virtud, el proyecto incluye un Artículo que determina que en caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución, solo el Congreso Pleno las podrá interpretar de un modo generalmente obligatorio, mediante Ley Especial Interpretativa, la cual requiere de dos debates en dos días distintos, y del voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, pero una vez aprobada se ordenará su publicación en el Registro Oficial, directamente y sin que tenga que conocer o aprobar el Ejecutivo. Se incluye un Artículo en el cual se consagra que el Congreso Nacional conocerá y discutirá los proyectos de reformas constitucionales siguiendo el mismo trámite previsto para la aprobación de las leyes, añadiendo que requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros en cada debate, pero que una vez aprobado el proyecto de reforma, el Congreso lo remitirá al Presidente de la República para su sanción u objeción. Con el propósito de solucionar el vacío que actualmente tiene la Constitución respecto de las objeciones parciales, se ha incluido una norma que determina claramente que tanto para la rectificación, aceptando la objeción, como para la ratificación, se requieren dos debates y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y aclarando además que en caso

de que no se produzca ni el allanamiento ni la ratificación en un período determinado, quedarán vigentes las demás normas del proyecto que no han sido objetadas. Muy atentamente, economista Xavier Neira Menéndez, Presidente de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales", siguen las firmas de otros miembros de la misma Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera Parte. Título Primero. De los ecuatorianos y de los Extranjeros. Sección Tercera. De la Condición Jurídica de los Extranjeros. Artículo uno. En el Artículo dieciséis después de la palabra "extraña", añádase "salvo el caso de convenios internacionales". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados: Simplemente para aclarar el procedimiento que ya ustedes lo conocen. Vamos a leer Artículo por Artículo, abriré el debate, no vamos a votar sino cuando esté concluido el debate de todo el articulado propuesto por la Comisión de Asuntos Constitucionales. Estoy en una disyuntiva respecto a la cual querría solicitar la patriótica colaboración de ustedes, señores diputados, en la medida en que esta noche podamos sostener el quórum el mayor tiempo posible. Yo podría convocar para la próxima sesión, para el día lunes de la próxima semana, que como ustedes conocen, una semana cortada por el festivo del veinticuatro de mayo que se mantiene el día miércoles. De tal manera, que sería altamente saludable, a menos que yo pudiese adquirir el compromiso de ustedes, señores diputados, de los presentes y básicamente de los ausentes, de que vamos a tener quórum mañana. Pero tenemos esta alternativa, yo querría suplicarles especialmente que intentemos avanzar lo más posible esta noche, en la medida que más avancemos yo podría convocar para el próximo lunes a la siguiente sesión; en caso contrario, tendríamos que continuar mañana. Abierto el debate sobre el Artículo primero. En consideración para primer debate. Dé lectura al Artículo dieciséis para que la Cámara tenga conocimiento del agregado que se propone, señor

Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De la Constitución Política vigente: "Artículo dieciséis. Los contratos celebrados por el Gobierno o por entidades públicas con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Andrés Vallejo, tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ARCOS. Señor Presidente: A pesar de que en la ayuda memoria que ha presentado la Comisión están algunos elementos básicos por los cuales se han aceptado o no determinadas reformas, yo creo que es muy conveniente y será muy ilustrativo para los señores diputados, si es que los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales pueden ir dándonos una corta explicación, una corta argumentación de las razones por las cuales se está proponiendo determinado texto. Si es que leemos simplemente en el Artículo dieciséis añádase "salvo el caso de convenios internacionales", seguramente no vamos a comprender cuál es el alcance de la reforma que se está proponiendo; y, me parece que son asuntos tan fundamentales en una Reforma Constitucional que es bueno que tengamos una idea muy rápida, lo más resumida que sea posible, de lo que ha llevado a la Comisión a sugerir al fin estos textos para buscar el consenso. Podrían turnarse los miembros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me parece útil la sugerencia y dependerá del criterio, si los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que así se proceda, de una manera breve, porque yo creo que el análisis es bastante explicativo. Pero vamos adelante con esta propuesta. Diputado Xavier Neira, tiene la palabra.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presidente, señores diputados:

El Artículo diecisiete del proyecto de Reformas Constitucionales propuesto por el señor Presidente de la República, expresaba o sugería añadir a este texto que ha sido leído por el señor Secretario, las siguientes expresiones, si usted me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ. "...salvo el caso de convenios internacionales y lo referente al arbitraje internacional" y sugería la inclusión de un nuevo inciso, que se refiere a contratos celebrados por personas naturales o jurídicas ecuatorianas de derecho privado con personas naturales o jurídicas extranjeras, se podrá convenir la sujeción a jurisdicciones extranjeras o a tribunales de arbitraje nacionales o internacionales. Tratándose de entidades de derecho privado, a la Comisión le pareció innecesario el añadir el inciso que sugiere el señor Presidente de la República y en cuanto a la primera parte de la recomendación, nos pareció adecuado acoger la primera parte de esa recomendación: "salvo el caso de convenios internacionales", aboliendo lo que dice relación a los temas de arbitraje internacional. Esta modificación de la Comisión fue ampliamente consultada con diferentes señores legisladores y la Comisión llegó a esta conclusión que yo creo que comporta una posición de consenso entre todos los diputados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Almeida, tiene la palabra.-----

EL H. ALMEIDA MORAN. Gracias, señor Presidente. En referencia a este Artículo, realmente lo que pretende incluir el señor Presidente de la República, es en el asunto de contratos celebrados por personas naturales o jurídicas, en la que incluye un nuevo inciso, estoy hablando de la parte de un nuevo inciso. Dice que "con personas naturales o jurídicas extranjeras se podrá convenir la sujeción a jurisdicciones extranjeras o nacionales, de tribunales de arbitraje nacionales o internacionales", o sea, esto yo tengo entendido que es en

el caso concreto de contratos, en caso de personas naturales y jurídicas, civiles inclusive, para que se sujeten a un convenio nacional ó a una jurisdicción nacional o extranjeras, esta es la intención parece ser del señor Presidente de la República. En tal sentido, yo recomendaría a la Comisión, que analice claramente este asunto para más o menos darle el interés del objetivo del Presidente de la República. Por otro lado, yo quiero presentar a usted, y al Congreso Nacional, un proyecto de Acuerdo del Parlamento ecuatoriano, en vista de la calamitosa situación de salud que presenta en este momento el señor Presidente de la República, que ha tenido que ser trasladado urgentemente a los Estados Unidos y posiblemente según los periódicos, tendrá que ser intervenido quirúrgicamente, yo creo que no es para menos, que el Congreso Nacional, a nuestro Presidente, al Presidente de la República del Ecuador, del Estado ecuatoriano, del Gobierno del Estado ecuatoriano, se le dé un Acuerdo tendiente a demostrar nuestra solidaridad con su enfermedad y nuestras esperanzas de que se recupere pronto y que retorne al país como es el concepto de la unidad nacional. En este sentido, yo creo que estoy entregándole ya en este momento a la Secretaría redactado y someta usted este a consideración del Congreso, porque no puede ser de otra manera, el Presidente de los ecuatorianos y eso en el momento de una enfermedad alivia mucho e inspira mucho a un hombre que está dolido. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por cuestiones meramente de procedimiento, no cabe la votación como usted conoce, pero tengo la absoluta seguridad que la unanimidad de los diputados integrantes de este Congreso, concuerdan con su justísima inquietud. Estuve en comunicación hace una hora con la clínica en la que está el señor Presidente y las noticias son, a Dios gracias, muy alentadoras. De tal manera, que de todos modos vamos a publicar y vamos a aprobar por la vía administrativa el Acuerdo que usted propone Diputado, pero tenemos la satisfacción de conocer que más allá de los pesados de los exámenes, los resultados hasta ahora son muy positivos, tuve el honor de hablar con la Primera Dama de la Nación y me informó en ese sentido. Diputado Marco Proaño, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Señor Presidente: Respecto al Artículo primero de la reforma, yo quiero manifestar que no es admisible esta reforma, por cuanto ningún Convenio Internacional puede estar por encima de normas constitucionales. Porque el contexto de la Sección Tercera del Título Primero, no se refiere a las relaciones entre Estados, sino que se refiere a la aplicación de convenios internacionales en los que la situación en el Ecuador, actúan personas naturales o jurídicas extranjeras. Yo quiero hacer una referencia histórica sobre este tema: La segunda parte del Artículo dieciséis de la Carta Política vigente, ya constó en las Constituciones de mil novecientos veintinueve y de mil novecientos cuarenta y cinco, sin embargo mediante Decreto Supremo setecientos noventa y siete-B de veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y seis publicado en el Registro Oficial número ciento noventa y tres de quince de octubre del año mil novecientos setenta y seis, se interpretó el Artículo mil quinientos cinco del Código Civil en concordancia con el inciso segundo del Artículo ciento cincuenta y tres de la Carta Política del año mil novecientos cuarenta y cinco, que sirve de antecedente al vigente Artículo dieciséis de la Carta Política del Estado. Por esta interpretación, en el sentido de que los Convenios de sujetarse a una jurisdicción extraña, procede únicamente cuando los correspondientes contratos se celebran fuera del territorio nacional, eso dice la interpretación de ese Decreto Supremo. Cuando los contratos se celebran fuera del territorio nacional, lo que implica que los contratos celebrados en el exterior por el Gobierno o por las demás entidades públicas con personas naturales o jurídicas extranjeras puedan sujetarse a una jurisdicción extraña, porque están fuera del país. Consecuentemente, esta reforma que hoy estamos conociendo, salvaría el caso de los convenios internacionales para que los contratos celebrados en el Ecuador puedan someterse a una jurisdicción extranjera. En consecuencia, esta reforma yo la califico de inconveniente, porque en el evento de que el Estado u otras entidades quieran someterse a una jurisdicción extranjera para los efectos de los contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, le estarían colocando al país

en una posición desfavorable respecto a los intereses públicos. Me he permitido hacer esta referencia histórica, en el sentido de que ya se interpretó el Artículo dieciséis de la Constitución respecto al antecedente del Artículo de la Carta Política del año cuarenta y cinco, en la que se considera inconveniente porque se trata de darle en el propio territorio nacional una jurisdicción extranjera. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Me habría gustado que la exposición del señor Presidente de la Comisión nos pudiera expresar de mejor manera las ventajas que implica la reforma que quieren sugerir. A mí me da la impresión de que el texto del Artículo dieciséis en los términos que este momento está, es mucho más conveniente, porque de alguna manera preserva lo que significaría pues la jurisdicción para determinados contratos, le da una garantía jurídica al país en determinados convenios de carácter jurídico. Dice el Artículo dieciséis hoy: "Los contratos celebrados por el Gobierno, o por entidades públicas, con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática", por lo tanto, no habrá la posibilidad de reclamaciones con la colaboración de otros países que ellos están auspiciando a la compañía que es extranjera y que tiene un contrato con el país, etcétera. Primera cosa, hay una definición muy clara, no entra ningún otro campo de influencias que no sea el estrictamente jurídico entre las partes, de las cuales una de ellas es el Estado normalmente, porque se refiere por el Gobierno o por entidades públicas; es decir, no hay ningún(vacío de grabación)... no pasen los hechos, cuando hubo el problema con la Empresa EMELEC, el Gobierno norteamericano a través del Embajador de los Estados Unidos, empezaba a sostener qué es lo que le gustaría, qué es lo que le interesa, qué es lo que sugiere en definitiva los Estados Unidos en la solución de este conflicto, en la que una parte del Gobierno nacional y por otra parte a la compañía EMELEC. Pero además de ello en el Artículo dieciséis, dice: "Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá

convenir la sujeción a una jurisdicción extraña", esto es lo que en las actuales circunstancias contempla la Constitución. Creo que tiene algunas ventajas esta normatividad ¿de qué manera, señor Presidente? Un convenio con una compañía extranjera, un convenio de explotación petrolera ¿cuál es la única legalidad que va a funcionar? la que rija en la República del Ecuador. Si es que se eliminan determinadas posibilidades de lo que significaría que se escape la jurisdicción si cabe el término, o que se sujeten a otras normas que no sean las ecuatorianas, para decirlo de esta manera, obviamente yo creo que tendría inconvenientes. ¿Cuál era la proposición original del señor Presidente? En el Artículo diecisiete del proyecto del Ejecutivo enviado el cuatro de octubre del noventa y cuatro, lo que proponía el señor Presidente decía: "En el Artículo dieciséis añádase después de la palabra "extraña", la frase siguiente "salvo el caso de convenios internacionales o lo referente al arbitraje internacional". ¿Cuál era, a mi modo de ver, el objetivo de esta reforma? Yo entiendo que se buscaba convalidar a futuro lo que significó un caso de arbitraje internacional, que es el caso concreto de la resolución en torno al problema de EMELEC, ahí había un caso de arbitraje internacional. Desde el punto de vista de lo que determina el Artículo dieciséis de la Constitución Política actual, no debería haber tenido efecto jurídico el arbitraje, porque era un convenio o una relación jurídica, llamémoslo así, entre la empresa EMELEC con el Estado ecuatoriano. En este caso concreto, lo que se habló de por medio, eran cantidades tan grandes en el perjuicio o en la deuda que tenía esta empresa con el Estado ecuatoriano, que algunas gentes con fundamento y documentación señalaron que aquello implicaba un perjuicio para el país de alrededor de cuatrocientos millones de dólares. Si es que ahora se determina por ejemplo agregar la frase: "Salvo el caso de convenios internacionales y lo referente al arbitraje internacional", queda el proyecto original de la Presidencia de la República, aquello habría resultado pienso yo, inconveniente. Es posible que hayan otras ventajas, pero me gustaría escucharlas, por eso digo: Me pareció incompleta la puntualización de las ventajas de la reforma que se sugiere por parte de la Comisión de Asuntos

Constitucionales, porque aquí señala que la Comisión acogió la propuesta del Ejecutivo incluyendo después de la palabra "extraña" y como excepción, el caso de los convenios internacionales y el arbitraje, de acuerdo a la proposición que hace para este segundo debate la Comisión. Obviamente no está contemplado. Y sería bueno establecer de qué manera podrían resolverse asuntos que jurídicamente impliquen una contradicción. Me voy a permitir dar un ejemplo, que creo que con esta redacción no está absuelto: Un Convenio Internacional puede establecer por ejemplo, que de ninguna manera se aceptará la acumulación de penas, eso puede establecer un Convenio Internacional y puede firmar el Ecuador ese Convenio, pero de qué manera esto tiene fuerza de Ley si en la legislación penal ecuatoriana, el Plenario de las Comisiones Legislativas controladas por determinados partidos, deciden seguir apoyando la Ley de Acumulación de Penas. ¿Qué es lo que prima? La Ley nacional, la Ley internacional, un Convenio Internacional en este caso. Yo creo que la explicación del señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales es valiosa, nos permite tener algunos criterios adicionales, pero valdría la pena y lo voy a hacer, porque la votación no va a ser el día de hoy, acercarme a algunos miembros de esta Comisión y al señor Presidente de la Comisión, para ir estableciendo cuáles son las ventajas y desventajas de esta segunda redacción que ha sido modificada de la inicialmente propuesta por el Presidente de la República, que es la que se conoció antes en el Congreso. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, diputado. Escuchemos a otro integrante de la Comisión. Diputado Raúl Baca, tiene la palabra.-----

EL H. BACA CARBO. Señor Presidente: Este texto ya fue debatido en el seno del Congreso Nacional y quiero recordar que justamente un planteamiento hecho por el Diputado Diego Delgado, observando lo que significaría el arbitraje internacional en este Artículo y las consecuencias que podría tener, dio lugar a que la Comisión no lo recoja, más bien lo quite del texto

propuesto por el Ejecutivo. Inicialmente se había presentado a la discusión en el Congreso el tema completo. Ahora bien, lo que está sucediendo con ese texto es que el Artículo dieciséis actual, hay dos partes que deben quedar perfectamente clarificadas, la primera parte señala: "Los contratos celebrados por el Gobierno o por entidades públicas, con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia de toda reclamación diplomática", eso no se cambia y por tanto, subsiste el planteamiento en el sentido de que el Gobierno o las entidades públicas en las relaciones con las personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. La segunda parte tiene otra connotación, dice el texto actual "Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña" y en eso estamos absolutamente de acuerdo. Pero es que el problema está en que si se firman esos mismos contratos en el extranjero, ya entonces sí puede someterse a la jurisdicción extraña y es lo que viene pasando en el país. Cada Convenio Internacional con el BID, con el Banco Mundial, con todas las organizaciones internacionales tienen jurisdicción extraña, porque es exigida necesariamente a nuestro país y la solución que se ha dado es que se conviertan en viajeros todos los Ministros para ir a firmar los convenios en el extranjero, es decir, que no se corrige con el texto constitucional la jurisdicción extraña que es lo que se está reclamando aquí. Yo también estuviera por un texto en el cual la jurisdicción extraña no pueda ser aceptada en los convenios internacionales, pero eso sería dejar limitado al país en la posibilidad de firmar convenios internacionales, donde es exigida la jurisdicción extraña para efectos de su convenio. Lo que estamos corrigiendo con este texto, son estos viajes repetitivos para firmar afuera y eludir una norma constitucional, que no tiene el complemento necesario y que por otro lado, no resulta práctica, porque lo práctico es que en este momento digamos, poder discutir si es que firmamos o no convenios internacionales, convenios en el país con el extranjero, con las organizaciones internacionales y les exigimos que cumplan con las normas para evitar la jurisdicción extraña, es decir, obligarlos a ellos para que

estén con la jurisdicción nacional, eso es imposible. Por eso es, que el razonamiento fue, quitar el arbitraje por los razonamientos expresados justamente por Diego Delgado en las anteriores intervenciones y dejar la posibilidad de que, salvo el caso de convenios internacionales, que si se quiere se puede aclarar qué tipo de convenios internacionales a lo mejor, pero salvo el caso de convenios internacionales, ponerlo en el texto constitucional implica la posibilidad de que aquí en el Ecuador se puedan firmar esos mismos convenios siguiendo las normas internacionales que nos exigen necesariamente hacerlo. Esta es la explicación que podemos darles por parte de la Comisión, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Antonio Posso, Diputado Germán Mancheno, tiene la palabra.-----

EL H. MANCHENO NOGUERA. Señor Presidente, señores diputados: Yo coincido con lo que opina la Comisión en cuanto a suprimir el inciso que se refiere a los contratos celebrados por personas naturales y jurídicas ecuatorianas de derecho privado, porque se refiere a contratos de derecho privado y los contratos constituyen Ley para las partes y son las partes las que tienen que decidir bajo qué jurisdicción se somete por esa situación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado Maldonado, tiene la palabra.-----

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: A nosotros nos parece que la particularidad de una Constitución en cualquier país es la de sustentar los derechos nacionales, por excelencia sustentar los derechos nacionales. Si se suscriben contratos por parte del Estado vía Gobierno o de instituciones públicas, con personas naturales o jurídicas del extranjero y se lo hace en el país, la jurisdicción es nacional. Pretender que a través de un Convenio Internacional esto no sea así, es en definitiva vulnerar el derecho nacional y si no se lo concibe así, es debilitar el ejercicio de ese derecho nacional. Por tanto, nosotros creemos que agregar al Artículo dieciséis de la

Constitución vigente lo sugerido por la Comisión, no es conveniente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Castanier, tiene la palabra.-

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente: Respetando los criterios de los diputados que me han antecedido en sentido contrario a lo que serán mis expresiones, yo pienso que si estamos viviendo una época en que todos los países buscan la integración en los diversos ámbitos, en el ámbito económico, en el ámbito social, en el ámbito cultural, en el ámbito científico; mientras en todos los países existe un verdadero empeño por ajustar sus normas y sus leyes a estos procesos de integración, no puede ser posible que aquí en el Ecuador sigamos empeñándonos en mantenernos como una isla en el contexto internacional. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el sentido de añadir "salvo el caso de convenios internacionales", partiendo del principio de que un Convenio Internacional implica derechos y obligaciones que son bilaterales o multilaterales, es decir, que si una persona natural o jurídica extranjera viene al país y se sujeta a los términos de un Convenio Internacional, exactamente igual, surtiría con una persona natural o jurídica ecuatoriana que vaya a firmar un contrato en el país con el cual se ha firmado ese Convenio Internacional. Se ha dicho aquí, que a lo mejor la redacción o el añadido de este inciso apunten a resolver o a tratar de resolver el problema arbitral de EMELEC. Hasta donde yo sé, sin necesidad de ser abogado, pero la Ley no tiene efecto retroactivo, yo no creo que un proceso, el proceso de EMELEC que está en marcha con unas reglas de juego y bajo unas normas legales, puede cambiarse si el día de mañana la Constitución del Ecuador queda con este añadido en el caso del Artículo dieciséis. Nosotros creemos, que en caso de mantenerse el Artículo con este añadido, no solo que no se debilitan los derechos nacionales, sino todo lo contrario, al involucrarnos en el contexto de la corriente internacional de las naciones, nuestros derechos se robustecen. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Suficientemente debatido el Artículo con las observaciones que se han hecho. El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. En una Sección segunda que se crea "De las Garantías de los Derechos" incorpórese en un párrafo innumerado "Del Amparo". Párrafo Innumerado. Del Amparo. Artículo innumerado uno. Toda persona podrá acudir ante los órganos de la Función Judicial que la Ley designe y requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a hacer cesar, o evitar la comisión, o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública violatorio de cualquiera de los derechos constitucionales y que pueda causar un daño inminente, a más de grave e irreparable.- Para este efecto no habrá inhibición del Juez que deba conocer del recurso, ni obstarán los días feriados. El Juez convocará de inmediato a las partes para ser oídas en audiencia pública dentro de veinticuatro horas y al mismo tiempo, de encontrarlo fundado ordenará la suspensión de cualquier acción actual o inminente que pudiere traducirse en violación del derecho constitucional. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez dictará su resolución, la cual será de inmediato cumplimiento. La providencia de suspensión será obligatoriamente consultada para su confirmación o revocatoria ante el Tribunal de lo Constitucional, órgano ante el cual procederá el recurso de apelación por la negativa de la suspensión, debiendo, en ambos casos, el Juez remitir de inmediato el expediente al superior". Hasta aquí el texto del Artículo Primero Innumerado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Excelente el concepto de esta institución. Muy importante, señores diputados. Diputado José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Como han pedido una breve información por parte de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, me voy a referir al amparo. En nuestra legislación ya existe el amparo, nosotros tenemos en el Código Civil las acciones posesorias que son amparos; en

el Código de Procedimiento Penal hay precisamente un recurso de amparo denominado Habeas Corpus Judicial; en el Derecho Público el Habeas Corpus es un amparo de la libertad. Acabamos de aprobar la reforma incorporando el Habeas Data, que es otro amparo contra la falsa información. En este caso concreto del amparo, se trata de proteger al ciudadano contra una amenaza más de daño, daño causado por un acto administrativo. Como todos los amparos, éste que se propone, no es propiamente un recurso, es una medida cautelar y que por tanto, tiene un carácter provisional. Por tratarse de una medida cautelar, que tiende precisamente a suspender el acto que amenaza daño, la Comisión de Asuntos Constitucionales ha tenido a bien precisar cuáles deben ser las características del daño que está amenazando al ciudadano. Se debe tratar de un daño inminente, porque si es daño remoto, el ciudadano tiene oportunidad de otros mecanismos procesales, pero a más de inminente debe ser grave y copulativamente debe ser irreparable, se ha puesto como ejemplo de que existen daños graves por ejemplo, en la cancelación arbitraria de un empleo o cargo público; sin embargo, para remediar este daño que no es irreparable existen todos los mecanismos contenciosos administrativos. En cambio, si alguien, por un acto ilegítimo de autoridad sufre daños en sus bienes, por ejemplo, la demolición de su casa, ese daño sí es grave e irreparable. Por eso es que se ha precisado el concepto de daño inminente, a más de grave, irreparable. Pero también por tratarse de una medida cautelar y esencialmente provisional, no se puede mantener ino tempore la suspensión del acto administrativo. Por eso se ha precisado el mecanismo de que la providencia de suspensión será obligatoriamente consultada para su confirmación o revocatoria ante el Tribunal de lo Constitucional. Este Tribunal entonces calificará si debe continuar la suspensión o si la suspensión debe ser revocada para que continúe el acto administrativo. Pero también puede darse el caso de que la concesión de la suspensión haya sido negada indebidamente, improcedentemente y por lo tanto, se le faculta al perjudicado para apelar de esa decisión de quien concedió el amparo. En todo caso, como se trata de un mecanismo de protección, que debe tramitarse en una forma sumaria y por

lo tanto muy diligentemente, quien dictó la suspensión o negó tal, debe remitir de inmediato el expediente al superior. Se trata en suma, de proteger al ciudadano contra toda amenaza de daño, en un conjunto de los que llamaríamos los amparos. El hombre, decía Savigny, es un poliedro jurídico que se relaciona con el Derecho a través de su persona, de sus actos y de sus bienes, aquí se pretende proteger al ciudadano contra un daño de un acto administrativo arbitrario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Proaño Maya, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Señor Presidente: Escuché atentamente la explicación del señor Diputado Cordero, pero tengo la impresión de que este recurso como está redactado, ha sido concebido tan genéricamente que puede terminar siendo inaplicable. Como bien lo ha dicho el Diputado Cordero, actualmente existe este recurso fundamentalmente para la privación de la libertad; pero conforme el texto constitucional que pretendemos reformar, podría cesar todo acto administrativo de la administración pública, como bien lo señala el Artículo innumerado. Y son tantos los derechos constitucionales, que cualquier ciudadano podría invocar este recurso por un acto de autoridad pública que cause daño irreparable. Una pensión de alimentos, un secuestro judicial, pago de impuestos, o cualquier acto que el ciudadano considere que le está haciendo daño, podría ser susceptible de ese recurso de amparo. Por otra parte, yo quisiera que algún señor Miembro de la Comisión me aclare, no sé si existe una contradicción entre el penúltimo y el último inciso, pues en el penúltimo inciso se dice que se suspende la resolución, pero esta suspensión tiene que ser consultada al Tribunal de lo Constitucional en un mes, dos meses, tres meses, seis meses, puede pronunciarse y pierde el efecto que está invocando el ciudadano. En consecuencia, pienso que podría verse un texto alternativo y dejar el proceso de este recurso a la Ley secundaria, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Antonio Posso, tiene la palabra.-----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente: Dentro de esta tercera fase del proyecto de Reformas Constitucionales, donde sin duda se encuentran los aspectos más polémicos y conflictivos de este proceso en el cual se encuentra inmerso el Congreso Nacional, hay aspectos que más adelante por supuesto vamos a debatirlos con mucha profundidad, en el aspecto educación, en áreas estratégicas, en seguridad social, en derechos laborales, en los cuales con este tema constitucional previsto por la Comisión, sin duda, en algunas cosas no coincidimos. Sin embargo, este aspecto que hace relación al amparo, que si bien ha dicho el Diputado Cordero existe en la legislación, pero a mi modo de ver, es un añadido muy importante, una conquista que al menos nuestro bloque legislativo la considera válida, lo considera positiva, una garantía ciudadana adicional que muy bien puede incorporarse a la serie de garantías establecidas hoy por hoy en el Artículo diecinueve de la Constitución Política del Estado. En este país, todos los días existen actos ilegítimos, como bien dice aquí el texto, de autoridades. En el caso de la Administración Pública, podríamos enumerar una infinidad de actos de esa naturaleza. Por ponerles un caso, una cancelación ilegítima a un trabajador, a un empleado público, etcétera. Pero en la mayoría de los casos, ese ciudadano queda abandonado, no tiene a quien acudir, a veces apela a los organismos contenciosos y se producen juicios interminables, juicios que terminan incluso con el cansancio, porque el propio dinero que el ciudadano afectado tiene que acumular para enfrentar estos procesos, no le alcanza para cubrir este tipo de necesidades en el ámbito de la violación de derechos constitucionales legítimos que deben observarse para todos los ecuatorianos. Yo si considero adicionalmente, rescatando lo fundamental, lo importante que este principio lo tiene, sí habría que revisarse como bien ha dicho el Diputado Proaño Maya, esta providencia que tendría que saltarse luego, ser obligatoriamente consultada al Tribunal de lo Constitucional, porque esto me da a mí la medida de que a lo mejor va a dañar el principio básico, la esencia

fundamental, lo bueno que tiene este precepto, porque como conocemos, el espíritu de la burocracia en nuestro medio, eso puede significar sin duda, que no pueda cumplirse con prontitud, con esmero, la atención a negligencias de carácter administrativo cumplidas por determinados funcionarios, sobre todo en el sector público. En síntesis, con esta última observación que habría que modificarla para el debate definitivo, la esencia misma de este principio del amparo, pienso que es buena, nuestro bloque legislativo así lo considera y al menos en esta parte lo respaldamos íntegramente, con la observación última, simplemente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señores diputados: La Presidencia observa con profunda preocupación que el quórum se desvanece lenta pero persistentemente. Están dispuestos, simplemente porque es una necesidad que la entendemos, deliciosos sánduches de pavo ecuatoriano, exonerados del impuesto al IVA y bajos de colesterol, llegarán en treinta minutos. Les ruego mantener el quórum, señores diputados. Es tan importante, creo que en este Artículo, Diputado Rodríguez, tiene usted argumentos adicionales a los de su colega de bancada. ¿Diputado Iván Rodríguez, tiene usted argumentos adicionales? suficiente. Diputado Tito Mendoza, tiene la palabra.

EL H. MENDOZA GUILLEN. Señor Presidente: Yo solamente iba a expresar precisamente lo que manifestó el Diputado Proaño Maya, dos inquietudes respecto a este Artículo. Primero, que no se establece la ejecutoria del superior cuando se resuelve por apelación o por consulta; y, segundo, en el penúltimo inciso, cuando habla del inmediato cumplimiento de la resolución del Juez de primera instancia, ¿qué pasa si se suspende un acto administrativo y el fallo o la resolución del superior es contraria a la resolución del Juez de primera instancia? Estas dos inquietudes para que la Comisión las tome en cuenta y concuerdo plenamente con lo expresado por el doctor Proaño Maya, en el sentido de la normativa o la reglamentación del funcionamiento de este recurso, debe ser hecho por la Ley

inferior y no establecida en la Constitución. En la Constitución simplemente debe establecerse el recurso como tal, el amparo como tal, como un recurso que tienen los ciudadanos ecuatorianos, pero no normarse su procedimiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Cerrado el debate, perdón, Diputado Célieri. Diputado Oscar Célieri, tiene la palabra.-

EL H. CELLERI CEDEÑO. Señor Presidente: Solamente para precisar, que nosotros, los del Bloque del Partido Roldosista Ecuatoriano, consideramos que esta reforma donde se incluye este recurso de amparo, es muy bien traída; nos parece en cierta forma necesaria a las circunstancias que a veces se vive en el país. Y, que en todo caso, lo que se pretende en verdad es subsanar un poco la incoherencia que existe en la parte final. Este recurso más bien no debería tener instancias, por el contrario, debería agotarse en una sola instancia para que tenga los efectos de verdadero poder, para en un momento dado lograr lo que se persigue, porque en cierta forma se hacer cesar o evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública. Violatoria de cualquiera de los derechos constitucionales. En todo caso, creemos que es una reforma muy bien traída y que la apoyamos en todo sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más debate, el Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. Modifícase la numeración de la Sección Tercera referente a "De la Educación y la Cultura", que pasa a ser la Sección Cuarta con las siguientes reformas: "Sección Cuarta. De la Educación y Cultura. En el Artículo veintisiete sustitúyase el inciso primero por otro que diga: "La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y deber y obligación de los padres. La educación oficial es laica; gratuita desde el nivel preprimario hasta el nivel medio o sus equivalentes

y en el nivel universitario será financiada obligatoriamente por el Estado". El inciso octavo dirá: "La educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico del nivel medio o sus equivalentes es obligatoria. Cuando se imparta en establecimientos oficiales se proporcionarán, además, gratuitamente los servicios de carácter social". Luego del inciso decimotercero añádase otro que diga: "La educación particular semigratuita, debidamente calificada, bajo los términos y condiciones que señale la Ley podrá también recibir ayuda del Estado". En el Artículo dieciocho, luego del inciso primero añádase otro que diga: "El Estado garantiza la igualdad de oportunidad de acceso a la educación universitaria y politécnica. Las políticas de admisión o de nivelación las determinarán los correspondientes centros de educación superior". Luego del inciso segundo añádase otro que diga: "Manteniendo el principio de que son instituciones sin fines de lucro y sin perjuicio de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Estado y demás rentas que les corresponda por Ley, las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos". Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Italo Ordóñez, tiene la palabra.

EL H. ORDÓÑEZ VASQUEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Me permito hacer una intervención muy corta, con el propósito de sugerir que se mantenga el texto actual de la Constitución, por las siguientes consideraciones: En la primera parte del Artículo a ser sustituido, dice que "La educación es un deber primordial del Estado y de la sociedad"; yo creo que el término "y la sociedad" es redundante, porque dentro del concepto del Estado en materia constitucional, la nación es uno de sus elementos y la nación y la sociedad están constituidas ciertamente por seres humanos, y asimismo, yo no creo que es conveniente que esté que también es "deber y obligación de los padres de familia", porque esto va a causar un conflicto muy serio, el momento en el que haya la posibilidad de argumentar que es obligación del Estado y de los padres de familia. El Estado con mucha seguridad va a lanzar esa

obligación a los padres de familia y razono en este sentido, porque si consideramos que el sesenta por ciento de los padres de familia son pobres o indigentes en el país, no van a garantizar al Estado una educación adecuada. Asimismo, razono mi punto de vista, en el sentido de que cuando habla de la gratuidad de la educación dice que ésta será gratuita hasta el nivel medio y en el nivel universitario será financiada obligatoriamente por el Estado. En el nivel medio es gratuito porque el Estado financia y lógicamente que si en el nivel universitario obligatoriamente financiara el Estado, se entiende que también tiene que ser gratuito en el nivel universitario. En lo que hace relación al inciso octavo, cuando dice que en los establecimientos oficiales se proporcionarán además gratuitamente los servicios de carácter social, yo creo que si el Estado estaría en capacidad de cumplir con este precepto, sería extraordinariamente bueno porque hay que entender que un servicio social es alimentación, es la concesión de útiles escolares, se puede entender como el vestuario, se puede entender como la atención de la salud, y en las actuales circunstancias y a lo largo del tiempo, el Estado ecuatoriano no ha cumplido ni con la disposición constitucional de conferir el treinta por ciento para la educación. En esa virtud, de aprobarse tal y como está este Artículo, va a crear una expectativa nueva, a lo mejor muy amplia en su interpretación y que va a significar asimismo una amplísima frustración para quienes estén en aptitud de recibir este servicio del Estado. Por estas consideraciones, señor Presidente y señores legisladores, para no abundar en mayores detalles, mi sugerencia es de que se mantenga el Artículo actual de la Constitución Política del Estado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Señor Presidente: Básicamente podríamos participar y de hecho lo hacemos con el criterio del Diputado Italo Ordóñez, las incoherencias a mi modo de entender que comienzan planteando estas reformas al Capítulo Educación y Cultura, y que dígase de paso, el Presidente en

los Artículos veintiséis cuando hablamos eminentemente de la cultura, el rescate de la misma, pese a que habíamos entregado a los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, reformas planteadas no solamente por el Diputado y el bloque del MPD, sino también que tienen y guardan coherencia y una aceptación del Consejo Nacional de Educación en donde interviene el propio señor Ministro de Educación. ¿Y por qué señalo esto? porque tomando en cuenta las coincidencias de Italo Ordóñez, hay que mantener el principio de que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de darle la educación a los niños y jóvenes del país y es más, aquella población que no ha tenido la oportunidad de recibirlas. Cuando hablamos del principio de la gratuidad y del laicismo, claro, indudablemente estamos hablando de que la educación tiene que tener o tiene que el educando, el estudiante, tener la garantía de acceso a todos los niveles de la educación en su conjunto. Cuando hablamos del deber y obligación de los padres, es que estamos guardando una incoherencia en la primera parte de este Artículo, que plantea una renovación y dice "La educación es deber primordial del Estado y la sociedad", solamente manteniendo ese primer razonamiento, es que estamos incluyendo inclusive a la persona y al propio padre de familia con el carácter de un deber, para impartirle a una sociedad, en educación, en cultura, etcétera, etcétera. Pero hay algo más que la Comisión no ha tomado en cuenta y que venimos insistiendo desde hace mucho tiempo atrás, el propio Gobierno, la propia sociedad civil, los propios organismos que hacen y defienden la educación en el país, han coincidido en que la educación ecuatoriana tiene que cambiar no solamente en el aspecto cuantitativo, sino básicamente en lo que corresponde a la excelencia, a la calidad de la educación; y, uno de sus conflictos es fundamentalmente el que tiene que ver con la cobertura de la educación, es decir, que haya continuidad y secuencia entre los niveles educativos hasta hoy diseñados y amparados por la Constitución vigente y me refiero cuando hablamos a nivel preprimario, primario, básico, medio y universitario. Los actuales momentos exigen que la cobertura de la educación ecuatoriana tiene que darse de otra manera, distinta. Hoy se habla de aquellas reformas a la educación, reformas educativas y básicamente las reformas

curriculares, la necesidad de hablar de la educación básica de diez años, que quiere garantizar la universalidad y la gratuidad de la educación preprimaria, para así decirlo, que hoy no es reconocida por la Constitución de la República, no es reconocida por la Ley de Educación, no es reconocida por el propio Reglamento de Educación y Cultura, en este país. Pero, al hablar de la educación básica de diez años, es que estamos hablando de la obligatoriedad en todos los aspectos y niveles de la educación; y, esto no han querido comprender los señores miembros o compañeros diputados de la Comisión de Asuntos Constitucionales y hoy tenemos que admitir precisamente el reto de cambiar la educación, en cobertura y calidad, en excelencia y en eficiencia, y ésta es, una vez más, que me permito sugerir a la Comisión que tome en cuenta este aspecto, porque hoy este concepto y este razonamiento de hacer educación, se lo está hablando en todos los ámbitos y en todos los organismos que directa o indirectamente hacemos educación ecuatoriana. Algo más que no se ha tomado en cuenta y que me permito sugerirle a la Comisión, para que el informe que tengamos o que tenga que presentarse para el segundo y definitivo debate, contemple en la Constitución. ¿Qué pasa con el aspecto curricular? resulta que los currículos son una de las identidades principales de una educación verticalista, de una educación autoritaria, de una educación que impone al maestro y al alumno el tipo de educación, que se pretende desde una óptica social o gubernamental impartir al educando. Hoy más que nunca, es necesario que los currículos para estar al tono -al menos en una parte- del desarrollo de las ciencias pedagógicas, didácticas, metodológicas, es menester que hoy plantiemos precisamente que los currículos no solamente sean o tengan el carácter de ser obligadamente impuestos por quienes dirigen la sociedad ecuatoriana a través del Gobierno, sino particularmente, que la propia sociedad civil pueda participar en la elaboración de los mismos, y me refiero a que tenga autoridad la propia institución educativa, la propia comunidad educativa en la elaboración de los currículos; es decir, en la parte esencial de los mismos, que consiste en los planes y programas a más de la metodología del proceso enseñanza-aprendizaje. Estas cosas son importantes que

reconozcamos en la nueva Constitución, para que la educación vaya dando una nueva visión, una identidad diferente en la sociedad, de progreso y constante desarrollo. Algo más, que evidente me preocupa, es como de manera sutil se pretende darle la obligatoriedad a la Universidad ecuatoriana para que comience a financiar, haciéndole a un lado la responsabilidad del Estado ecuatoriano de financiar la educación superior. De cómo es que se pretende darle un marco jurídico para que la Universidad ecuatoriana se responsabilice no solamente de dirigir autónomamente la Universidad, sino que es parte esencial de la subsistencia y del desarrollo en la investigación científica de la Universidad con ese recurso económico. Por eso me parece que en lo que corresponde en la parte luego del inciso segundo que dice "Añádase otro que diga: Mantenido el principio de que son instituciones sin fines de lucro y sin perjuicio de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Estado y demás rentas que le correspondan por Ley, la Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos". Pero es que esa es una identidad propia del programa y de las intenciones del Gobierno nacional, darle a la Universidad el carácter de obligatorio para que se financie con los recursos económicos que vengan de los estudiantes, fundamentalmente todo lo que tiene que hacer en desarrollo de la educación superior. Ya tenemos un antecedente, la propia Universidad Católica, datos de prensa anteriores, señalan que el noventa y cinco por ciento de los estudiantes de la Universidad Católica se encuentran en ciertos conflictos de no poder continuar con los estudios en ese centro de educación superior. ¿Por qué? porque los aranceles, porque lo que se les cobra a los estudiantes ya es inaccesible a los hogares y a los padres de familia de estos alumnos que tienen todo el derecho de educarse a través de la educación superior. Estas son reflexiones en las que yo me permito una vez más insistir, lo he hecho por escrito a los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Si me gustaría que aprecien este razonamiento, que insisto, no es únicamente el sentimiento del Bloque del MPD, es que proviene de un sentimiento y una necesidad de los gremios de la Unión Nacional de Educadores, así como también de quienes hacen la educación, instituidos

y representados a través del Consejo Nacional de Educación, señor Presidente. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Marco Proaño Maya, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Señor Presidente: Una propuesta muy formal en este Artículo, dice en la quinta línea de la propuesta "...la educación oficial es laica". Mi propuesta es que se añada a este texto el mismo que contempla la Constitución de marzo del año cuarenta y seis en su Artículo veinticinco, segundo inciso, que dice: "La educación oficial es laica, o sea, que el Estado como tal no enseña ni impugna religión alguna". Si este Congreso aprueba esa norma constitucional, sería la mejor respuesta constitucional a una Ley controvertida que hasta puede terminar siendo un fácil discurso electoral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Antonio Posso, tiene la palabra.-----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente: Quiero primeramente sobre este tema, cumplir un compromiso que asumimos el día de hoy los Rectores Universitarios que cumplimos perentoriamente funciones de legisladores. Como conocen los miembros del Parlamento ecuatoriano, se desarrolló esta mañana aquí en la Sala del ex-Senado un encuentro de los Consejos Universitarios y Politécnicos del país con mucho éxito. Estuvieron presentes absolutamente todos, se debatió ampliamente la problemática de las reformas a la Constitución y el proyecto o los proyectos de Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas que están aquí en la Secretaría del Congreso, y esta tarde, luego de este encuentro, se produjo una reunión oficial del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Quiero transmitir en primer lugar, yo lo hice a través de un oficio a usted, señor Presidente, no sé si lo habrá observado esta tarde, un pedido de los Rectores Universitarios, de todos los Rectores que quieren estar presentes aquí el lunes a las seis de la tarde para que se los reciba en una Comisión General, y exponer

el criterio de los centros educativos superiores. Yo entiendo que no demorará más de un cuarto de hora, unos veinte minutos y apelo a su gentileza para que dé curso a esa petición, que igual lo va a hacer oficialmente el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Nosotros, como digo, nos hemos convertido básicamente en portadores del criterio del CONUEP aquí en el Congreso nacional. Ellos tienen criterios muy importantes alrededor de la temática educativa en cuanto a Reformas Constitucionales. Solamente dos observaciones alrededor de esta temática: Primero, quiero coincidir plenamente con la opinión del doctor Marco Proaño sobre el aspecto referido a la quinta línea del inciso uno, pero en cuanto tiene que ver a ese añadido "de deber y obligación de los padres" es un contrabando sumamente peligroso. En el Perú, yo no tengo lamentablemente la Constitución peruana, existe algo parecido y saben ¿qué están haciendo en el Perú? los gobiernos, especialmente el actual gobierno peruano, en base a esa disposición constitucional han comenzado a decirles a los padres de familia de un colegio equis, bien señores, la educación es obligación de los padres de familia, en consecuencia, ustedes se van a organizar con los profesores en una cooperativa mixta, escúcheseme bien, en una cooperativa mixta y ustedes se van a encargar del funcionamiento y financiamiento del establecimiento educativo. En consecuencia, hacer los presupuestos ¿cuánto cuesta el funcionamiento de este colegio? ¿A cuánto les cuesta a los padres de familia para solventar el pago de profesores? Este es un mecanismo, en otros casos están entregando a los Municipios la responsabilidad original de entregarles el dinero del Estado para el pago de remuneraciones a los maestros, y eso lo hacen perentoriamente un año, dos años, luego el Municipio dice, señores, esa no es mi obligación; así que en base a esta disposición constitucional deben cumplirla los padres de familia, un asunto sumamente peligroso, colegas legisladores. Yo creo que eso debe ser muy bien meditado, no solamente por los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sino por todo el Congreso. De tal manera, que una observación muy sensata es eliminar ese término muy peligroso, como decía el Diputado Italo Ordóñez, cuando hablamos de responsabilidad de la

sociedad. Ahí están inmersos precisamente padres de familia y todos los estamentos que hacemos la sociedad. Cuando sea necesario yo planteare incluso un texto sustitutivo para este primer inciso. Quiero finalmente indicarles que el CONUEP en la reunión que tuvo esta tarde, manifestó un criterio opuesto, me anticipo simplemente, seguramente el día lunes lo ratificarán, al último inciso de estas reformas, es decir, luego del inciso dos, añádase otro que diga, etcétera; es decir, la creación de fuentes complementarias de financiamiento, por el peligro que eso podría acarrear en el futuro. De todas maneras, quisiera también felicitar en otra parte a los miembros de la Comisión que han recogido, han enmendado algunos aspectos, por ejemplo sobre todo en cuanto a admisión y capacidad que era muy peligroso, porque eso significaba taxativa o expresamente el famoso examen de ingreso que no conduce a nada. Mucho podríamos hablar de ese tema, no se trata de solucionar el problema de admisión estableciendo un rígido examen de ingreso, eso no es la solución. Las propias universidades estamos adoptando criterios mucho más científicos, más profundos, niveles básicos, incluso un año básico de nivelación de conocimientos desiguales que traen los bachilleres de los diversos colegios. Es que no pasa lo mismo con un bachiller que se gradúa, pongamos aquí en el caso de Quito, en el Colegio Gran Colombia, en el Veinticuatro de Mayo, en el Colegio Mejía, con alguien que viene del Colegio de Tabacundo, con alguien que viene del Colegio de Los Bancos, no es que el joven bachiller de Los Bancos no sea inteligente, eso no es así. El problema es la diferencia de nuestra realidad educativa, en el un colegio tienen medios audiovisuales, en los otros no tiene absolutamente nada. Es probable que una joven bachiller del Colegio Gran Colombia tenga dieciséis en aprovechamiento sobre veinte y el de Los Bancos tenga diecinueve, pero no va a haber relación entre esta cantidad cuantificada con los conocimientos que traigan sus cabezas. Entonces, un rígido examen de ingreso no soluciona nada; es más, eso cuando existía, lo único que produjo es el famoso tráfico de influencias, quienes tenían compadres, quienes tenían amistades, eran quienes podían ingresar a la Universidad, no necesariamente los más capaces. La gente pobre, la gente que

venía de las provincias, de los cantones olvidados, no podían ingresar. Desde ese punto de vista, los propios centros de educación superior en estos últimos años han venido dando respuestas muchas más sapientes que el Congreso debería acogerlas y rescatarlas. Bien ha dicho ahí la Comisión, que esos mecanismos de admisión y nivelación sean tratados al interior de cada uno de los centros de educación superior, que los vienen mejorando año tras año en base a procesos muy serios de reforma interna que se están ejecutando en estos establecimientos. Eso es cuanto quería manifestar, señor Presidente. Gracias, por haberme concedido la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Yo querría realmente pedir a los bloques que definan determinadas intervenciones, no puedo darle a un bloque intervenciones de todos sus diputados; este tema fue tratado exhaustivamente el diecisiete de enero de ese año, intervinieron veintiocho diputados. Voy a seguir dando paso a algunos más, pero no puede ser que un bloque determinado, por mucho que esté identificado con una causa determinada, que respetamos mucho, hablen todos los diputados, es imposible, físicamente imposible. Voy a alternar las intervenciones de los diputados de los diferentes bloques con diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Diputado Raúl Baca, tiene la palabra.-----

EL H. BACA CARBO. Muchas gracias, señor Presidente. La idea fundamental es conversar sobre el tema como lo hemos venido haciendo, para ver si los textos reflejan voluntades coincidentes del Congreso Nacional y por eso me permito hacer algunos señalamientos. El primero, la fijación del Artículo veintisiete "la educación es deber primordial del Estado y la sociedad", yo creo que en eso nadie tiene dudas, para efectos de que quede fijado que es la sociedad y que es sobre todo deber primordial del Estado. ¿Por qué lo poníamos? No solo porque el Presidente lo haya pedido en su planteamiento, que de todas maneras se convierte en respuesta, sino porque creemos que si bien es cierto que la educación es deber primordial

del Estado; frene a la incapacidad del Estado para hacerlo en forma general, existe una educación privada que nadie puede tampoco poner en duda que existe. Y la sociedad es la que está respondiendo en su conjunto para suplir en determinadas circunstancias, inclusive la presencia del Estado como el único que tiene la responsabilidad y evidentemente que es así; y, más allá del condicionante oficial de la educación, es la sociedad en su conjunto la que tiene también obligaciones para efectos de lograr que en nuestro país la educación pueda ser proporcionada. De tal manera que, el primer punto era "la educación es deber primordial del Estado y la sociedad", y creíamos que era necesario introducir algo que está en los derechos fundamentales de la persona, es decir, yo creo que esos conceptos son los que intentábamos unir. He oído la observación de algunos legisladores sobre el problema del deber y obligación de los padres, yo creo que esto sobra, nosotros como partidos no tendríamos ningún reparo en considerar que en la sociedad esté englobado precisamente esa obligación. De tal manera, que lo admitimos y creo que si no se han dado conversaciones sobre el tema, ha sido por eso que han sido recogidas por la Comisión, porque encuentro lógico que dentro de la atribución de la sociedad y su conjunto, están incluidos ya todos los aspectos de obligaciones y deberes de los padres. De tal manera, que eso creo que alivia un poco, por lo menos desde nuestro punto de vista, un planteamiento que es lo principal. Quiero señalar que la Comisión recibió en su momento valiosos aportes de algunos diputados, entre esos el Diputado Rodríguez, y la Comisión recogió en su momento determinado, precisamente un texto que lo tengo aquí, que decía: "es gratuita en todos los niveles: preprimario hasta el ciclo básico, de nivel medio o su equivalente", precisamente porque hay un cambio dentro de la estructura que se estaba diseñando para efectos de la educación. Posteriormente nos pidieron precisamente del mismo sector político, que suprimamos la educación básica, no tenemos ninguna dificultad de encontrar un texto que refleje efectivamente lo que está pasando, más bien pediría yo, señor Presidente, a través suyo, que el Diputado Rodríguez que ha hecho justamente una manifestación en ese sentido, nos haga llegar por escrito un texto que en realidad defina mejor el

planteamiento del sector político al que representa, eso es importante. Que el nivel universitario es financiado por el Estado sí, hemos añadido inclusive "obligatoriamente", para que no quede duda de que la gratuidad no puede ser suspendida en este país en los niveles universitarios. De que en realidad el sector de pobreza visto desde nuestro punto de vista no puede estar sometido en este rato a obligaciones de pago para poder estudiar. De tal manera, que la determinación de que será financiado obligatoriamente por el Estado es el texto que hemos señalado. Pero hemos recogido también otras observaciones, recordamos que aquí el Diputado Maldonado, entre otras cosas, nos hizo conocer todo lo que la Universidad de Chimborazo está realizando en este rato en el campo de mejorar la educación y sus acciones a través de los esfuerzos de los propios centros universitarios. La intención no es otra y esto si quiero dejar en claro, la Comisión no ha tenido otra intención que legalizar precisamente las acciones que las universidades vienen cumpliendo para que quede constitucionalizado y nadie pueda observar en un momento determinado, el uso de los recursos que provienen de estos sectores universitarios para el mejoramiento de la enseñanza universitaria. De tal manera, que siendo esa la intención, el texto que se refleja en la norma constitucional va exactamente por ese camino, hubo una observación en el sentido de la gratuidad precisamente de los servicios de carácter social. Quiero hacerle notar al señor Legislador que eso consta en el texto actual, la educación en el nivel primario y en ciclo básico de nivel medio es obligatoria, "cuando se imparte en establecimientos oficiales se proporcionarán gratuitamente los servicios de carácter social", que hemos añadido a ese texto realmente; que la educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico de nivel medio o sus equivalentes para poder contemplar mejor en el texto lo que está sucediendo en este rato en el país. De tal manera, que estas razones que hemos tenido a lo largo del tiempo, ahora hemos recogido también insinuaciones muy claras para efectos de saber cómo debe ser tratada la autonomía universitaria. Ya lo decía el Diputado Posso, la autonomía universitaria ha sido respetada íntegramente para efectos de establecer que solo los centros

universitarios pueden ser los que fijen los mecanismos de admisión o nivelación, uno de los mecanismos, pero sí estamos señalando que el Estado tiene que ser garante de esas resoluciones responsables de los centros universitarios. Esto quería aclarar para ir orientando la discusión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fredy Benítez, tiene la palabra.-

EL H. BENITEZ DONOSO. Señor Presidente, compañeros legisladores: Siempre es importante tomar como base para una reflexión, la idea norma. Si la idea norma está entorpecida es natural que las ideas subalternas también lo lleguen a estar. Tal como Alberto Montaner, un crítico que nace en las mismas entrañas de América Latina, tiene un libro intitulado "La agonía de Hispanoamérica", en la cual hace una reflexión con mucha agudez histórica, refiriéndose de manera analógica, lo que se señala para ejemplificar en máximo cómo Newton llegó a la conclusión después de profundas elucubraciones a su famosa Teoría de la Relatividad y le pudo arrebatarse a la vida una llave más para abrir la puerta del futuro. Montaner dice que "también en América Latina las manzanas se caen de los árboles", pero sin embargo nosotros, que al margen de la imposición del coloniaje español pudimos inaugurar la primera Universidad en Santo Domingo y posteriormente la de Lima, sin embargo no hemos avanzado y se ensayan una variedad de teorías desde la más infima, aquella que destruyó el imperio Azteca, aquella que destruyó el famoso imperialismo de los Incas o el imperio de los Incas, para justificar nuestra presunta realidad y el problema es que lo que afecta la realidad de la educación en el Ecuador es el paradigma. Hace pocos días, la prensa arrojó una noticia muy importante, la mentada reforma curricular fue cuestionada con un impulso irracional por la UNESCO, es una catástrofe, en vez de liberar, de crear autonomía de juicio, capacidad crítica en la generación ecuatoriana, los vamos a entontecer y esos son los males que afectan a la educación ecuatoriana. Dijo el señor Presidente, que se había agotado el tema y ciñéndome a ese razonamiento, considero que nosotros estamos autorepitiendo nuestros conceptos, debemos ser sumamente claros, deponer el egoísmo político y recordar con esa frase bella que lo dijese algún Presidente de la República, para no pecar de sectario la voy a repetir "justicia social

con libertad". Para tener "justicia social con libertad" es necesario el basamento en una educación liberadora como la plantea Jorge Freire, pero para obtener es necesario también retomar nuestra propia realidad, reconocer una propia idiosincracia y no excluirnos del mundo internacional que influye sobre el Ecuador. Bolivia era considerada de manera peyorativa como el último peldaño de América Latina, el Ecuador ha rebasado ese demérito y por eso considero adicionar lo siguiente: Cuál es la diferencia específica y el género próximo entre un profesional egresado de la Universidad Estatal de Guayaquil, hipotéticamente hablando, si nos retrotraemos al pasado de ese estudiante, él también impulsado por ese color rojo que básicamente no es de la revolución sino del arquismo, lanzó piedras en esa etapa crítica que se confunde entre ideología y adolescencia, porque su norma lo califica de adolescencia, quiere decir adolecer, están enfermos para luego acceder a la etapa adulta, reclamar un espacio y decía que era necesario la gratuidad de enseñanza, se mantenía en el libre ejercicio para pedir el examen de ingreso y lo conquistó y luego se erigió como médico, se erigió como arquitecto, se erigió como ingeniero civil, pero él no dijo en el momento que fue profesional alguien le golpeó las puertas en su oficina, señor ciudadano, usted que subvencionó mi educación, yo como médico reputado voy a cobrarle una cantidad diferente del profesional que se educara en una universidad particular. Yo, el abogado de la Universidad Estatal, de cualesquiera de ellas que existe en el Ecuador, mi costo es de cincuenta mil sucres, pero voy a hacer una excepción como yo soy de una Universidad del pueblo voy a cobrarle la octava parte, no hay la diferencia específica, un profesional egresado de la Católica o de una Universidad particular o de una Universidad extranjera particular cobra igual cantidad que el educado en las universidades del pueblo. Es necesario para reformar toda la mentalidad del país, para izar una bandera de liberación; para entrar al capitalismo humanista, a la economía popular de mercado tenemos que cambiar los paradigmas de la educación y éste es el punto fundamental. Si la educación hubiese irradiado en ese hombre que por un impulso equívoco, tal vez por una deseducación lanzó un vaso al Ministro, si hubiese

PLA IV

sido educado a tiempo, si lo hubiésemos extirpado a tiempo, tal vez ese fenómeno no se hubiese dado. Entonces, el equilibrio para lograr que el Estado sí impulsa el desarrollo, para salir de la idea norma que nos aqueja, que nos hace justificar lo injustificable, es necesario mantener el Artículo sustitutivo tal y como lo ha redactado la respectiva Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Castanier, tiene la palabra.-----

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente, señores legisladores: Quería referirme a dos asuntos puntuales en lo que tiene referencia a este tema. En la última parte del inciso primero y quisiera que me permita, señor Presidente, dar lectura; dice "...en el nivel universitario será financiada obligatoriamente por el Estado" y asimismo, luego del inciso segundo, en la última parte del añadido dice "...las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos". Yo pienso que con la inclusión de estos dos criterios en el Artículo, se está tomando en cuenta, por un lado, la obligatoriedad del Estado de continuar financiando las universidades, es un concepto absolutamente claro y definido; y, por otra parte, se está diciendo que las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos. Yo no creo que aquí haya nada oculto, ni nada poco claro, yo más bien pienso que no debería decir "...podrán crear fuente complementarias de ingresos" sino "...deberán crear fuentes complementarias de ingresos" y de hecho, actualmente el noventa o noventa y cinco por ciento de los establecimientos estatales universitarios o politécnicos están creando rentas propias a través de tasas, a través de servicios. Nosotros creemos que la superación del proceso educativo universitario a nivel de nuestro país, no está dado únicamente en el asunto financiero. En el aspecto financiero creemos que existen cosas más de fondo que deben revisarse a su debido tiempo, pero no creemos que la Constitución deba soslayar estos aspectos a los cuales me he referido. En lo que se refiere a la obligación, deber y obligación de los padres, realmente

creo que merece un comentario. Si estos criterios vertidos aquí con anterioridad, han dicho que este párrafo está queriendo pasarse de contrabando. Yo no sé por qué en algunos sectores políticos existe el prurito de que alguien nos está queriendo hacer tontos, de que alguien nos está queriendo en algún momento meter gato por liebre, casi casi raya en un verdadero delirio de persecución. Si la información de lo que está sucediendo en el Perú es verdadera y el señor Fujimori ganó las elecciones, quiere decir que el proceso es bueno porque por él votaron el cincuenta y siete cerca del sesenta por ciento de los peruanos y no me van a decir aquí esta noche, que ese sesenta por ciento son empresarios o son millonarios, tiene que haber mucha gente pobre y mucha gente de escasos recursos, hay la posibilidad de que la información sea errónea y hay finalmente la posibilidad de que la reglamentación se haya puesto en vigencia después de las elecciones. Yo pienso que la propuesta de la Comisión es coherente y que debe mantenerse en todos sus términos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado. Diputado Maldonado, tiene la palabra.-----

EL H. MALDONADO RIVERA. Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera consignarle aquí en el Congreso Nacional mi agradecimiento formal por permitirme hablar, pese a que ya han hablado mis compañeros de bloque...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado permítame. Coincide que en su bloque como todos conocemos, hay muchos diputados identificados con la educación y la cultura, entonces resulta difícil no darle la palabra, pero quisiera que un poco se pongan de acuerdo en el tema para ganar tiempo, nada más, con todo respeto, pero continúe, Diputado.-----

EL H. MALDONADO RIVERA. Por su propio razonamiento, señor Presidente, me permití hacer este agradecimiento público y pedir la comprensión de los señores diptuados del Congreso. Yo voy a ser muy preciso y voy a tratar de puntualizar los aspectos referidos a la propuesta de la reforma al Artículo

veintisiete, que a concepciones que tenemos quienes estamos inmersos en la educación en diversos niveles. En primer lugar, creo que en la propuesta de la Comisión debe establecerse el deber del Estado o el deber de la persona o el deber de la familia, pero no puede haber tres niveles o instancias que asuman ese deber en condición principal. Para nosotros el Estado tiene el deber y bien vale que develemos ya, qué mismo es el Estado. Yo pienso que todos sabemos que es el instrumento de carácter político, de carácter jurídico e incluso de carácter militar, que permite organizar una sociedad y si la familia está dentro de la sociedad, el Estado es quien tiene la obligación de administrar, de financiar, de orientar la educación. Por tanto, convenimos en que el deber es del Estado, en que el derecho es realmente de la persona y lo es a nivel universal, desde que la persona nace, nace con ese derecho y ese derecho es un derecho inconculcable. Por otra parte, yo pienso que hay una contradicción en la propuesta de la Comisión en lo que se refiere a gratuidad, con lo que dice, debe ser el financiamiento de la educación superior en lo que a ella atañe, se separa y amí me parece que a propósito, porque cuando se habla de gratuidad se comprende que en términos globales a la familia, al individuo no se le permite, perdón, no se le exige una agregado de lo que ya la sociedad ha dado por su propia actividad económica para financiar la educación. Ahí está el sentido de gratuidad, pero no es que en realidad se lo está regalando así por obra de quien financia, en términos extraños a la sociedad o al individuo, esa educación. Bajo ningún punto de vista, la sociedad está financiando la educación y por lo mismo, al financiarla se crea el sentido de gratuidad. Por lo que, no es menester exigir adicionales al usuario del sistema educativo. Cuando se dice que el Estado financiará la educación superior obligatoriamente, hablamos de un concepto totalmente diferente, diametralmente diferente. La pregunta en concreto es ¿qué debe o qué va a financiar de la educación superior el Estado? ¿Va a financiar todos los costos de la educación superior o parte de ella? Nosotros entendemos que cuando se ha separado a la Universidad, a la instrucción superior del resto de niveles, se habla de un tratamiento totalmente diferenciado. Y decir que hay obligatoriedad del

Estado para financiar la educación superior significa llevarnos a la oposición de que la educación superior podría ser financiada y no en su globalidad, que podría financiarse una área, un programa equis y no todo en su integralidad. Por lo tanto, nosotros creemos que resulta inadecuado e inaceptable separar a la educación superior del resto de niveles en lo que atañe o tiene que ver con la gratuidad de la enseñanza en el país, cuya obligatoriedad de financiamiento corresponde al Estado. Por otra parte, también creo que la Comisión debiera discutir lo que se considera en educación particular, lo semigratuito, a nosotros nos parece que eso es una ambigüedad. ¿Qué es lo semigratuito? o es gratuito o no es gratuito, o es negro o es blanco. Nosotros estamos acostumbrándonos en cierto modo a ambigüedades, pero a nosotros nos parece más serio, como hasta ahora sucede e incluso en función de la Constitución, que a la educación particular también le ayuda el Estado. Quienes hacemos educación y estamos dentro de la educación oficial, no estamos en contra de que el Estado cofinancie la educación particular, porque la educación particular también está cumpliendo con su objetivo dentro de la sociedad y es más, en la propia Constitución y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas por ejemplo, cuando se refiere a educación superior se habla de que el carácter de la educación lleva a practicarla y a organizarla y a darle sin fines de lucro; de tal forma que ahí se entiende el sentido del porqué un Estado debe también colaborar con el financiamiento de la instrucción particular. Como se ve, no hay posiciones bajo ningún punto de vista sectarias, ni siquiera hay confusiones. Por lo mismo, nos parecería bien que ese término de semigratuito sea debidamente rectificado y deba utilizarse en concreto lo que conviene, gratuito o no gratuito. En el actual Artículo veintisiete de la Constitución se señalan conceptos muy importantes sobre la educación, por ejemplo se dice que todos los niveles educativos permitirán el ingreso de los ecuatorianos sin discriminación. En el país en parte esto resulta declarativo, porque la principal discriminación nace de la realidad económica, que lleva a tener a una juventud sin capacidad y sin posibilidades económicas que le permita entrar en estos niveles. Por tanto, nosotros creemos que desde

el mismo momento en que se quiere separar a la Universidad de la definición de la educación gratuita, desde ese mismo momento se incurre en una violación del Artículo veintisiete de la Constitución de la República, porque se comienza a discriminar económicamente. Sobre la obligatoriedad del ingreso, también en el propio Artículo veintisiete se nos señala, se dice que hasta el ciclo básico eso es obligatorio; pero nosotros sabemos que también degenerativamente esto se vuelve una imposibilidad para gran parte de la niñez y de la juventud ecuatoriana. He ahí como las realidades estructurales de un país precisamente se oponen a los conceptos y a la filosofía de determinados artículos de la propia Constitución y se llega a cometer graves injusticias sociales...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Maldonado, usted y yo tenemos un convenio. Adelante...-----

EL H. MALDONADO RIVERA. Voy a culminar, señor Presidente; así es, un convenio respecto a ser precisos en esta intervención. Correcto. Sobre los resultados sociales quiero ser muy puntual: Los resultados sociales los da la Universidad, para que en el ámbito de la misma se manifiesten apuntalando un proceso de desarrollo del país, pero en una sociedad de desarrollo desigual también la manifestación es diferente. Quiero poner mucho énfasis en lo que tiene que ver con el coaporte al financiamiento de cada una de las universidades y enfáticamente lo digo, que cuando se habla de aportar complementariamente por propia acción universitaria, eso es un concepto adecuado, es un concepto preciso. Creo que en el país y en muchos países a lo mejor y es posible que en todos los países del orbe, no haya entidad más estructuralmente adecuada para generar gran cantidad de recursos que las universidades, por todo lo que posee y lo que tiene, infraestructura física y científica, recursos humanos de altísima calidad. Por tanto, yo creo que esto no es materia de controversia cuando previamente se establecen ciertos antecedentes como aquellos del financiamiento, que en interrogación no significa la globalidad, la totalidad, sino el manejo y ahí no estamos de acuerdo con lo que señaló el

señor Diputado Castanier. No se trata de sentirse perseguidos por nadie, se trata de defender posiciones, principios, se trata de defender intereses, se trata de entender lo que se están planteando. Por eso nosotros decimos que si se prefijan antecedentes, esos prefijados antecedentes llevarán a lo mejor a hacer entender que el financiamiento del Estado para las universidades no será global y que en determinadas circunstancias, se exigirá que aquellos ingresos adicionales generados por las propias universidades sean la base del financiamiento de ellas mismas. Por lo tanto, yo creo que es menester en el texto de la reforma dejar muy bien aclarado aquellos que se refiere al financiamiento, también debe quedar claro y en esto estoy totalmente concreto y definitivo, nosotros sí creemos que la Universidad ecuatoriana sea oficial, sea particular, sea convencional, tiene capacidad para generar rentar, para generar dinero, para generar fondos que deban reinvertirse en las propias universidades para su desarrollo. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado, tiene la palabra.--

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Cuando yo estaba en la escuela tuve ocasión de leer un texto sobre el plan del nazismo para el control de Europa y uno de los mecanismos del control era justamente el manejo de la educación. ¿Cómo pensaban ellos ejercitar un control sobre los otros pueblos y etnias de Europa? Sencillamente limitando la posibilidad de conocimiento para los grupos que ellos los consideraban arios. Entonces por ejemplo, de acuerdo al texto que tuve ocasión de revisarlo, los eslavos tenían que tener una formación muy limitada, debían saber leer y escribir; debían saber sumar y restar, cosas básicas; entiendo que para efectos de encargarse de den custodiando el número de vacas, etcétera; determinadas "actividades subalternas" llamémoslas así, aunque todas las actividades humanas son nobles y ¿por qué el conocimiento de un mecanismo de control social? porque sin duda alguna la información, la experiencia acumulada permite el ejercicio de ingerencias decisivas sobre otras colectividades. ¿A dónde apunta una concepción social, humana

y política en la que se quiere normalmente limitar la educación de determinados sectores sociales? Si nosotros revisamos quiénes han sido los poetas en la República del Ecuador, encontramos que ellos provienen de muy pocas familias ¿a qué se debe que los poetas del siglo pasado, de generaciones anteriores provengan casi siempre de los mismos grupos humanos, muy limitados en número? porque eran los sectores que disponían del acceso a la educación, los otros sectores no tenían acceso a la educación obviamente no sabían ni lo que es la poesía, peor se les iba a ocurrir hacer un verso. Entonces la mejor garantía para una sociedad era disponer de una educación mucho más avanzada, mucha más desarrollada. Yo no creo que deba ser una apreciación correcta aquella que sostiene que la Universidad no es para todos. Yo pregunto: ¿Qué es mejor, un país donde el dos o tres por ciento sean egresados universitarios o un país donde todo el mundo pueda tener formación universitaria, un país donde no hay analfabetos? Yo creo que desde esta perspectiva, desde esta concepción distinta, tiene que juzgarse justamente la normatividad que se quiere plantear en estas Reformas Constitucionales que constituyen, pienso yo, una proposición inconveniente y que en algunos casos es un retroceso respecto a la norma que estuvo vigente. Debo destacar que por ejemplo, la parte del amparo es un avance, es una protección, es una garantía adicional, pero en el campo de la educación, además creo yo, no porque suponga que haya una intencionalidad de otro tipo en los miembros de la Comisión, pero la redacción se presta sin duda alguna, para determinados aspectos que son fácilmente detectables. Dice el primer inciso por ejemplo lo siguiente: "La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y deber y obligación de los padres". Esto está encaminado a dar gusto a todos los sectores, aquellos que quieren impulsar que el problema de la educación ser deber de los padres ¿para qué? para que los padres determinen si por ejemplo deben o no recibir instrucción religiosa, ese sector es el que venía proponiendo esa teoría. Ahora dicen, muy bien señores, es obligación del Estado y también de los padres, desde el punto de vista de la formulación, aparentemente no hay contradicción pero se recogen las aspiraciones de quienes están atrás del

proyecto de educación religiosa, que todo mundo sabe además, quiénes están atrás de ella, y dice: "La educación oficial es laica; gratuita desde el nivel preprimario hasta el nivel medio o sus equivalentes". Es decir, después del nivel medio o sus equivalentes ya no es gratuita, clarísimo; lo que gratuito es hasta el nivel medio. Es decir, el tenor literal deja con total claridad la posibilidad de la interpretación. Dice: "y en el nivel universitario -es decir, en él ya no es forzosamente gratuito, ya no está amparado por la redacción señalada- será financiada obligatoriamente por el Estado"; es decir, es una redacción en la que se hace aparecer que hay una cobertura del Estado para este tipo de educación. Pero en el último inciso del Artículo que se formula para efectos de la nueva redacción, dice en la parte fundamental, manteniendo el principio de que son instituciones sin fines de lucro y sin perjuicio de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Estado y demás rentas que les corresponda por Ley, las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingreso". Esto apunta a la privatización de la educación universitaria, porque si la propia Constitución dice que lo gratuito es hasta el nivel medio del ciclo básico o sus equivalentes, significa que la Universidad no tiene porqué forzosamente ser gratuita, porque si el Legislador quisiera que sea gratuita la educación universitaria, debería decir "la educación es gratuita en todos sus niveles", como ahora lo plantea la Constitución precisamente en el Artículo veintisiete. La redacción actual, la que está vigente es mejor que la quiere venir, porque dice el inciso primero del Artículo veintisiete: "La educación es deber primordial del Estado. La educación oficial es laica y gratuita en todos sus niveles". Aquí no exceptúan y no dice es gratuita hasta tal nivel, no. Ahora plantea la gratuidad a todos los niveles. ¿Por qué es un retroceso, señor Presidente? primero porque todo el mundo sabe que en parte de las disposiciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, es obtener recursos de todo mecanismo, por toda vía. Cobrar por ejemplo la salud en los hospitales ¿es o no una forma de obtener recursos adicionales? dízque para autofinanciar la salud y que el dinero que antes se estimaba para salud, se define para el pago

creciente de las obligaciones externas de la deuda externa. Por supuesto, desde el punto de vista de la lógica ¿un ciudadano enfermo es o no un riesgo para el resto de la sociedad? por supuesto, deberían curarselo gratuitamente, debería haber la precaución de atender para que ese ciudadano no contagie al resto. Pero no, aquí con la mentalidad neoliberal, es al revés; deciden que el que quiera curarse pague, porque si no paga se muere y obviamente el derecho a la sobrevivencia es un derecho que todo el mundo lo precautela. Quisiera por lo tanto señalar que esta redacción es inconveniente, es un retroceso. Pero voy a permitirme señalar además otros aspectos: En el inciso octavo dice: "La educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico del nivel medio o sus equivalentes es obligatoria"; aquí lo que se agrega es "el nivel preprimario". Dice: "...cuando se impartan en establecimientos oficiales se proporcionarán gratuitamente los servicios de carácter social", muy parecido a lo que hoy determina ese inciso octavo del Artículo veintisiete. Lo que aquí hacen es agregar el nivel preprimario, que no siempre la gente puede disponer además. Y no puede disponer por dos razones: Primero, porque más de la mitad de las escuelas del país son escuelas que no disponen ni siquiera de un profesor para cada grado; la mayoría de las escuelas en el país son escuelas incluso unidocentes. El profesor enseña desde el primer grado hasta el sexto grado, pero ¿por qué pasa esto? porque el propio Estado, los que administran el Estado, los representantes de los grupos financieros y monopólicos que manejan por turno el Estado, cada vez destinan menos dinero a la educación. En el año mil novecientos setenta y nueve - ochenta revisemos: Para deuda externa se destinaba el ocho punto cinco por ciento del Presupuesto del Estado y allí sí se cumplía lo que decía la norma constitución; había más del treinta por ciento; treinta punto cuatro por ciento para educación. En cambio ahora, revisemos: Los datos son al revés, este año, de alrededor de ocho mil millones de sucres del Presupuesto del Estado, dos billones, quinientos treinta y cinco mil millones van para deuda externa, es decir, más del treinta y dos por ciento del monto global del Presupuesto va para deuda. Y para educación ahora va menos del dieciséis y diecisiete por ciento. ¿Por

qué razón? porque se viola la Constitución; si el Presupuesto del Estado debería ser eliminado por inconstitucional. Lo que pasa es que cuando empezaba el proceso de modernización lo primero que decidieron hacer es quitarle las atribuciones al Tribunal de Garantías Constitucionales para que no pueda declarar la inconstitucionalidad de casi nada. Que eso es muy claramente perceptible y revisemos las actas del Congreso Nacional y veamos que lo primero que hicieron para evitarse cualquier problema, fue eliminar las atribuciones del Tribunal de Garantías Constitucionales. Y ahí sí hicieron la Ley de Modernización que es inconstitucional; la Ley de Modernización que permite la entrega de las áreas estatales de la economía a la empresa privada ¿Cómo podían hacer si el Artículo cuarenta y seis no había sido modificado? ¿Por qué estos días son cruciales para los que ya son "propietarios de determinados campos de la telefonía", de quienes aspiran a llevarse INECEL y PETROECUADOR? porque qué pasaría si con la actual Constitución, con el actual Artículo cuarenta y seis llega un Gobierno popular y les dice "señores, ustedes que dicen que son los dueños de EMETEL, INECEL y PETROECUADOR, momentito compraron a sabiendosa de que eso era intransferible; compraron a sabiendas de que eso no se podía vender. Por lo tanto, a devolver las cosas que se llevaron, ustedes van presos por colusión, por asociación ilícita para perjudicar al Estado ecuatoriano...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado, le ruego concretarse sobre el tema específico. Gracias.-----

EL H. DELGADO JARA. ...hay señor Presidente, usted sabe...-

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, no se lamente, simplemente concrétese. No se lamente, concrétese, señor Diputado.-----

EL H. DELGADO JARA. señor Presidente: En el inciso tres aquí hace una relación siguiente: "La educación particular semigratuita, debidamente calificada, bajo los términos y condiciones que señale la Ley podrá también recibir ayuda del Estado". ¿Qué es semigratuito? Una palabra muy ambigua en los términos en que está elaborado, es como hablar medio hueco,

hay medio hueco, no hay hueco más chico. ¿Qué es semigratuito? lo que es noventa y nueve por ciento pagado y uno por ciento gratuito ¿es o no semigratuito? es semigratuito. Y al revés, lo que es noventa y nueve por ciento gratuito y uno por ciento pagado, es también o no semigratuito; es semigratuito, sin duda. Entonces claro, ahora quieren que el Estado ecuatoriano en manos privadas sea el que meta la planta para levantar a toda la educación privada. Momento, pero primero atendamos lo básico, lo estatal pues. Entonces, pienso que esta reforma que se sugiere apunta a que se canalicen ríos de recursos en favor de determinadas instituciones privadas. Yo me había permitido formular una proposición alternativa: Que los colegios, por ejemplo, que se quejan que no tienen los recursos puedan pasar a manos del Estado, y que los profesores sean profesores fiscales, es una alternativa, incluso en el caso de establecimientos religiosos, colegios exclusivos de Quito, Guayaquil, de los más caros; de carácter convencional. Un obrero católico, un artesano católico cómo pone en determinado establecimiento a sus hijos, sin son costos prohibitivos. ¿No es mejor que pasen al Estado, en los establecimientos y que sean profesores fiscales sus maestros? Pero que al ser gratuitos también reciban a la gente humilde de un credo religioso determinado. Mire usted, como dicen que no hay proposiciones alternativas, claro que las hay, pero los intereses evitarían que estas proposiciones se viabilicen. Por lo tanto, la proposición de la circunstancia semigratuita creo que queda claramente determinada, es inconstitucional. En cuanto al Artículo veintiocho, inciso primero, aquí se sugiere que se añada otro inciso que dice: "El Estado garantiza la igualdad de oportunidad al acceso a la educación universitaria y politécnica. Las políticas de admisión o de nivelación las determinarán los correspondientes centros de educación superior". Debo destacar aquí en este inciso, que es una redacción mucho mejor que la que originalmente envió la Presidencia de la República, y creo que de alguna manera recogen lo que ahora establece la Ley de Educación Superior en su Artículo treinta y ocho, y que es justo que cada Universidad determine las formas de regulación de su establecimiento. Yo creo que ésta es una norma que es mucho mejor que la que

se sugiere por parte del Ejecutivo, y que algunos sectores han querido imponer, como por ejemplo, el examen de ingreso; lo hemos dicho, esa proposición es inconveniente, la del examen de ingreso. No pudo estudiar jamás educación universitaria, ni concluir la educación media uno de los más importantes genios de este siglo, León Trosky, porque a los judíos les pusieron cupo en base al número de rusos en los establecimientos de la antigua Rusia, y el mismo Alberto Einstein no pudo ingresar a la Universidad de Zurich, porque el examen de ingreso en la Universidad de Zurich fue reprobado. Y el más grande sabio vivo hoy en el planeta que se llama Jack Kilby o Jack Zachary Kilby como lo llaman, es el descubridor de los chips de computación, dos veces intentó ingresar en el Instituto Tecnológico de Massachusset y reprobó el examen dos veces. Por lo tanto, no tiene el título del mejor Instituto de tecnología de los Estados Unidos. Imagínese, con examen de ingreso mucha gente no habría podido tener acceso a la educación, porque si además hay cupo y hay gente de extracción muy humilde al lado de extracción distinguida...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Concluya su intervención, Diputado.--

EL H. DELGADO JARA. ...voy a concluir, señor Presidente. Al lado de determinadas familias de abolengo, habrá que ver a quién escogen, quién se queda afuera; el que tiene la influencia económica, política o el que tendrá simplemente una circunstancia de pobreza y desamparo, pero tiene su capacidad propia pues. Yo creo que en este caso, en esta disposición del Artículo que determina que las políticas de admisión o de nivelaciones determinarán los correspondientes centros de educación superior, es justa, es correcta; recoge el espíritu del Artículo treinta y ocho de la Ley que la formularon las mismas universidades. Yo creo, por lo tanto, y en conclusión, que es mejor el texto actual en cuanto al Artículo veintisiete que garantiza la educación gratuita en todos los niveles. Concluyo recordando lo que decía Roger Garaudí sobre el patrimonio más importante de un país, que es justamente el de la mente y el cerebro de su población, porque él decía que todos los días se matan Descartes, Newton, García Márquez,

Picasso, etcétera, genios en cada país, se los mata haciendo que esos talentos no desarrollen. Pueden haber aquí niños que tengan una brillantez intelectual mayor que Newton o mayor que Galileo Galilei, y a lo mejor no llegan al tercer grado de la escuela, porque sus padres los tienen que sacar de la escuela para que ayuden en la deshierba. Alguien puede ser un Picasso, pero en su vida a lo mejor nunca tuvo un pincel. Imagínese, señor Presidente, que ustedes no hubieran acabado la escuela, a lo mejor no estaban en el Congreso Nacional. Por lo tanto, yo creo que por experiencia propia es mejor instruir a todos y gratis. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado. Que conste de Actas que el Diputado Delgado está contra los exámenes de ingreso. Diputado Rodrigo Suárez, tiene la palabra.-----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente, honorables legisladores: Dos puntos más bien de precisión. Una de principios y otra de aclaración de conceptos, que es importante. Cuando se analizaba este asunto de la educación, yo abogaba porque se determine en primer lugar que la educación es un derecho primordial de la persona, luego derecho, deber, obligación del Estado y la sociedad y deber y derecho de los padres. Por un principio solamente de jerarquización de valores como analizamos en ocasión anterior, en una intervención sobre el mismo problema, hay derechos fundamentales y naturales de la persona que están sobre la sociedad y el Estado. Y uno de esos fundamentales derechos, es el derecho a la educación, que ni la sociedad ni el Estado lo pueden impedir ni quitar a nadie. De manera que, en esta jerarquización de valores y en la que hemos coincidido en las opiniones que he escuchado a algunos legisladores del MPD, creo que está establecido básicamente el derecho fundamental de la persona humana. Segundo, en lo que se refiere a puntos de apreciación y de conceptos, jamás podría el Legislador que habla y menos los señores legisladores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, coincidir en el concepto de la obligación y el deber de los padres de familia de dar la educación a sus

hijos. Asunto consagrado en todas las Constituciones de la República, pero no pues en el sentido de una obligación que tienen los padres de impartirla como para librarse el Estado de la obligación de hacerlo, es decir, el padres de familia como decía el Honorable Posso. En este sentido, en que está determinado en el Artículo constitucional, sería obligado él a financiar la educación de su hijo, creo que en este punto, había que hacer una precisión y es un principio, es un concepto que debe ser plenamente aclarado. La determinación constitucional responde a una consecuencia de la determinación del derecho fundamental de la persona a ser educado, y el derecho y la obligación de los padres de impartir la educación, de hacer que los hijos se eduquen, es fundamental, porque no son pocos, desgraciadamente en nuestro medio y sobre todo desgraciadamente por falta de educación, por falta de haber accedido a los grandes beneficios de la civilización, muchos padres de familia creen que no es su obligación el educar a sus hijos, el orientar a sus hijos para que sean educados, bien sea con sus propios medios, o bien sea con el apoyo del Estado. De manera que, desde ese punto de vista, creo que ninguno de los diputados puede estar en desacuerdo en confirmar y reafirmar que la educación es un derecho primordial de la persona, es un derecho y una obligación del Estado e indudablemente un derecho inalienable, irrenunciable de los padres a educar a sus hijos. Después viene toda la Filosofía, toda la determinación legal en cuanto a la gratuidad de la educación, en cuanto a lo que el Estado determina que la educación oficial es laica. Pero por otra parte, el derecho fundamental también de los padres de familia que quieren dar a sus hijos una educación de acuerdo a sus principios, que sea garantizada esa educación, cuando sus medios económicos no les permiten hacerlo en planteles de educación privada que tienen que ser financiados. ¿Desde cuándo la educación confesional, la educación religiosa ha de ser patrimonio de los que tienen dinero para educar a sus hijos en un plantel pagado? cuando hay muchos, muchísimos centenares y miles de ecuatorianos pobres que desearían para sus hijos una educación religiosa, una educación católica. ¿De ahí qué viene? otro artículo que es el reconocimiento del derecho de los

ecuatorianos en cuanto que califica la posibilidad de que el Estado, a la educación gratuita, confesional, pueda ayudar, que éstas sean ayudadas por el Estado, por los Concejos Municipales, por los Consejos Provinciales. En este plano, establecida la gratuidad de la enseñanza del Estado y la posibilidad de que todos los ecuatorianos accedan a la educación, creo que no hemos de encontrar de ninguna manera peligros para la educación, peligros para la libertad y peligros para el acceso de todos los ecuatorianos para una educación y una educación buena, una educación meritoria, una educación que enrumbe al ciudadano para conseguir su auténtico desarrollo. Y en cuanto se refiere a las universidades, se está respetando fundamentalmente la autonomía universitaria. Pero al constitucionalizar aquello de que las políticas de admisión y nivelación de los estudiantes que acceden a la universidad, esto no quiere decir que excluyan a las universidades para que den o no den cursos de nivelación o que exijan o no el examen de ingreso para los estudiantes. Se está estableciendo la autorización de reconocimiento a las universidades por su autonomía a que lo hagan, pero deben hacerlo y ese es un principio fundamental que necesita la universidad. La Universidad ecuatoriana tiene que irse valorizando, no masificando, tiene que irse valorizando, pero no seleccionando ni elitizando, pero sí procurando que la Universidad sea para el Ecuador el pedestal fundamental de su desarrollo y progreso. De manera que, creo que el planteamiento que hace la Comisión está rescatando todos aquellos valores de la defensa de la educación, de la defensa de la autonomía universitaria, pero abriendo los parámetros adecuados para que en definitiva vaya una verdadera concientización de que la educación en el Ecuador tiene que ser cada vez más técnica, cada vez más científica y sobre todo, que llegue a todos los estratos de la sociedad para hacer en definitiva el beneficio del futuro del pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente; gracias, señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Diputado. Con la intervención del Diputado Andrés Vallejo, cerramos el debate.

EL H. VALLEJO ARCOS. Señor Presidente: Yo creo que el proceso de reforma a la Constitución tiene que llevarnos a tener textos absolutamente claros, que no deje en duda de qué es lo que se quiere hacer. No pueden existir ambigüedades que lleven a unos a interpretar de otra manera y a otros de otra manera, esto es simplemente indispensable. Yo quiero decir a nombre de Izquierda Democrática que hemos venido durante estas últimas semanas haciendo un verdadero esfuerzo para tratar de conciliar las opiniones de los diferentes bloques del Congreso Nacional en torno a los textos que se concreten en Reforma Constitucional, y que en base de esto hemos, yo por lo menos he aprendido muchísimo, concretamente en el campo de la educación, porque las múltiples reuniones con personas, con diputados de bloques legislativos que están tan identificados con la educación, me han enseñado una cantidad de cosas que yo confieso que no sabía. Y así como estamos totalmente abiertos, como creo que están todos los diputados del Congreso para que sigamos revisando los textos y sigamos perfeccionándolos para que queden claros y concretos. Yo personalmente creo que la redacción de este artículo que ha sido presentado por la Comisión el día de hoy, refleja precisamente esas conversaciones que se han venido manteniendo con múltiples bloques en el Congreso Nacional; quieren decir exactamente lo que dicen, no creo que sean ambiguos; quieren decir que tenemos que establecer cambios profundos en la concepción del manejo de la Universidad ecuatoriana, porque nadie puede estar satisfecho de lo que pasa en la Universidad y mucho menos las personas que están involucradas en el proceso universitario. Tenemos que aceptar y reconocer que la Universidad ha bajado de nivel, casi tanto como la administración de justicia, digo casi tanto, porque bajar tanto como la administración de justicia es imposible. Pero nadie puede desconocer que la situación de la Universidad y de la educación en el país es catastrófica, y que si no hacemos algo y no cambiamos a la Universidad, este país se va a ir a la punta de un cuerno, porque tenemos un nivel universitario paupérrimo, tenemos que decirlo sin hipocrecias. ¿Y qué es entonces lo que se intenta? producir cambios, que vuelvo a repetir, a mi modo de ver están claros en la propuesta. Yo

por lo menos creía que respondían a esas conversaciones que hemos venido manteniendo con prácticamente todos los bloques del Congreso Nacional, cuando se dice que la educación oficial es laica, yo no creo que se necesite aumentar nada más. Y cuando se dice que la educación es gratuita desde el nivel preprimario hasta el nivel medio o sus equivalentes, y que el nivel universitario será financiado obligatoriamente por el Estado, quiere decir que así como ahora todas las universidades están cobrando, todas, que se me diga el caso de una universidad que no se haya dado las vueltas para cobrar a los alumnos, tasas, aranceles, matrículas, pensiones, llámenle como quieran llamarle. No hay una universidad que no cobre, no actuemos con hipocrecía, actuemos con franqueza y con claridad. Lo que está diciendo este artículo es que lo que están haciendo las universidades se puede hacer sin que lo escondan, eso es todo. Y cuando dice que las universidades podrán establecer procedimientos que les permitan ingresos adicionales, están diciendo que las universidades pueden hacer constitucionalmente lo que ahora hacen inconstitucionalmente. Esa es la verdad, señores diputados. De tal manera, que para mí el artículo no es ambiguo, es claro; eso mismo es lo que se quiere decir. Por otro lado, nadie puede desconocer la tremenda injusticia que significa el que alumnos que salen de colegios carísimos vayan a la Universidad y no paguen un centavo. ¿Cómo va a ser justo eso? Así como es justo buscar la manera de que un muchacho pobre que no tiene los recursos necesarios, estudie gratuitamente en la Universidad. No es justo que una persona que sale del Colegio Einstein o del Colegio Americano de Quito, que está pagando seiscientos o setecientos mil sucres mensuales de pensión, vaya a la Universidad y no pague un centavo. ¿Cómo va a ser justo eso? Es justo y necesario que las universidades puedan establecer pensiones diferenciadas, ¿por qué no? porque tenemos miedo a decirlo públicamente. Yo por lo menos digo que esa es nuestra posición, con toda claridad. Estamos abiertos y dispuestos a seguir dialogando como lo hemos hecho para encontrar las redacciones más adecuadas y cambiar las cosas que sean necesarias cambiar. Sí, señores diputados, lo ratificamos. Pero no demos discursos diciendo cosas al interior del Congreso

cuando en las múltiples reuniones que han existido para tratar de encontrar los consensos estamos sosteniendo otras cosas, porque entonces es imposible que lleguemos a encontrar esos consensos. Igual cosa, en lo que estipula el Artículo veintiocho, que dice "Que el Estado garantiza la igualdad de oportunidad de acceso a la educación universitaria y politécnica, y por lo mismo, no pueden haber discriminaciones de carácter económico. Pero ustedes creen, señores diputados, que lo que está sucediendo en la Universidad desde hace muchísimos años, en donde entra el que le da la gana de entrar para salir en el primer año, costándole al Estado un ojo de la cara, ¿es justo y conveniente para la Universidad? No es lógico determinar en un Artículo de la Constitución que las políticas de admisión o de nivelación las determinarán los correspondientes centros de educación superior, respetando el principio de autonomía universitaria, pero dejando de lado esa farsa, que significa el que se diga que no habrán exámenes de ingreso, y que por lo mismo es democrático el acceso a la Universidad. En cuántas universidades existen procedimientos para que el ingreso de alguna manera sea calificado con cursos de nivelación, que seguramente son mucho más efectivos que los exámenes de ingreso con cualquier procedimiento. Existen entonces, no nos rasguemos las vestiduras diciendo que lo que estamos haciendo es impidiendo que la gente pobre pueda entrar a la Universidad porque no tiene plata; ahora estamos permitiendo que entre a la Universidad sin pagar plata los que pueden y las universidades están cobrando plata a todos mediante múltiples procedimientos. Reconozcamos, señores diputados, la realidad de la Universidad y reconozcamos que estas cosas que se están proponiendo en esta redacción de la Constitución, ya existen de una u otra manera. Yo no creo que ni siquiera sea popular en este momento, sostener que la Universidad debe seguir como está; yo no creo que los alumnos a los que se les está cobrando, crean que es cierto que no se les está cobrando y que la Universidad es gratuita. Yo no creo que los alumnos que entran a la Universidad en forma masificada, como ocurre actualmente, estén agradecidos de lo que reciben, porque estoy seguro que en máximo dos años salen frustrados de la Universidad y sobre todo por la gran

responsabilidad que tenemos de hacer que los estudiantes verdaderamente se conviertan en profesionales y no suceda lo que está sucediendo en este momento. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, señor Diputado. Declaro cerrado el debate. El Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. Modifícase la numeración de la Sección Cuarta referente a "De la Seguridad Social y la Promoción Popular", que pasa a ser la Sección Quinta con las siguientes reformas: "Sección Quinta. De la Seguridad Social y la Promoción Popular. En el Artículo veintinueve, numeral primero, sustitúyase el inciso cuarto, por otro que diga: "Estará a cargo de una institución autónoma; la Fuerza Pública tendrá sus propias entidades de Seguridad Social. Los fondos y reservas del Seguro Social, son propios y distintos de los del Fisco y no podrán destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Los recursos de la Seguridad Social se administrarán con criterios financieros técnicos que garanticen rentabilidad y construcción de reservas, para lograr el equilibrio entre aportes y prestaciones que beneficien a los afiliados y fomenten el desarrollo del país". Luego del inciso cuarto añádase otro que diga: "Los servicios de la Seguridad Social podrán realizarse a través de las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, de conformidad con la Ley, manteniendo los principios de universalidad y solidaridad en su diseño y ejecución". En el Artículo treinta, suprimase el inciso segundo". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Buelva, disculpe, usted tiene la palabra.-----

EL H. BUELVA YASACA. Señor Presidente y honorables legisladores: Debo comenzar con mi enérgica protesta por la forma como nos viene tratando, porque constitucionalmente yo creo que tengo el mismo derecho para hacer uso de la palabra e intervenir en nombre del pueblo indígena y campesino del

país. Estamos sumamente preocupados por lo que está sucediendo en el Congreso Nacional, está parcializado casi totalmente, éste no es mi criterio personal, sino que es del pueblo indígena, del campesino del país, aunque para hablar de este tema, más adelante le solicito su venia, para hacer algunos comentarios al Artículo veintisiete de la Constitución Política vigente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado.-----

EL H. BUELVA YASACA. Claramente, habla de una educación laica y gratuita en el Artículo veintisiete de la Constitución Política y en esta reforma constitucional habla de que se pretende hacerlo automáticamente. Esta reforma aparentemente suena o se ve como una maravilla, como para la modernización de la educación. Pero el contenido de esta reforma es llevar a una educación pagada. En esta parte no compartimos el pueblo indígena y campesino. En este momento mismo nuestros indígenas están sufriendo el alza de útiles escolares, de uniformes, sólo en esto en caso de sea una educación pagada, será imposible que nuestros indígenas tengan acceso a la educación primaria y muchos de los jóvenes e indígenas que son huérfanos, qué va a suceder con esta reforma que van a aprobar. Aquí quizás plantean la obligación y deber del Estado y de la sociedad y también el padre de familia, es como decir que un solo hijo tiene tres taitas, nadie en verdad quiere reconocerlo en la práctica. En este sentido se comienza a crear más burocracia con la reforma constitucional y por ello me mostré sumamente preocupado; al ritmo del crecimiento poblacional en lugar de mejorar o modernizar, están burocratizando cada vez más. Con esta reforma seguramente irán miles de miles de jóvenes al analfabetismo y frente a esta situación yo no compartiría esta reforma, que hábilmente lo que pretenden hacer es llevar hacia una educación privada. Ante la escasa economía del pueblo indígena, pretenden exprimirla aún más. Ante toda esta situación, señor Presidente, hace pocos días vinieron los compañeros de la CONAIE, inclusive a presentar una propuesta y su preocupación, pero en dos oportunidades no se les dio audiencia, ojalá el día de mañana se pueda dar lectura a ese

planteamiento entregado por el señor Presidente, para que sea conocido por el resto de los honorables diputados, esa es una preocupación de diferentes organizaciones, federaciones, del pueblo y de las nacionalidades indígenas del país. Ante esta situación, señor Presidente, ojalá por usted, piensan no dar a conocer a los diputados que en verdad defendemos los intereses de los pueblos indígenas, de los pobres del campo, de la ciudad, a nivel nacional; porque sospechosamente creo que usted, señor Presidente, tiene un amplio compromiso con el señor Presidente Constitucional de la República. Por ello nos preocupa que se estén parcializando; en este sentido deben respetar nuestro criterio, del pueblo indígena también. No podemos permitir este tipo de atropellos que vienen cometiendo, y sin embargo, quieren ya que ustedes con palabras técnicas, etcétera, porque nosotros entendemos que nuestro lenguaje es puramente quichua, porque ustedes en el español manejan hábilmente, técnicamente, pretenden mandarnos un gol, como se dice en el pueblo. Eso no podemos permitir y no podrá permitir nuestro pueblo indígena y por ello yo estoy en contra de la reforma concretamente. Deben mantener el Artículo veintisiete de la Constitución Política vigente que es claro, solamente si es que quieren mejorar el Gobierno o el Estado cumpliendo con el treinta por ciento, realmente se estaría superando la educación y es lo que nosotros venimos exigiendo; por ello y con este antecedente es sumamente preocupante. Señor Presidente: Antes de que sea aprobada esta reforma, ya el señor Ministro de Educación acaba de suprimir el Decreto veintiséis-veintisiete, en cuanto tiene que ver con el funcionamiento de la educación bilingüe y con esta reforma realmente tocaría agradecer por haber suprimido este Decreto que fue aprobado por el Gobierno de la Izquierda Democrática, que de una u otra manera favorecía y ahora es sumamente preocupante. Por ello, nosotros estamos en contra de esta reforma que no nos favorece a los pueblos indígenas y campesinos que somos más de dos millones y medio. Esto va a crear mucho más problemas si es que en este sentido sigue, señor Presidente. Peor en el asunto del Seguro Social Campesino, si es que van a un seguro paralelo, si es que van a privatizar el Seguro Social Ecuatoriano, automáticamente pretenden desaparecer el Seguro Social Campesino. Por ello,

señor Presidente, no vamos a permitir que se suprima en este artículo algo que fue conquista de nuestro pueblo indígena, campesino, eso no es dádiva de ningún Gobierno, ese es fruto de nuestros valientes luchadores, y no puede ser burlado. Dentro de este marco yo presento la protesta, la preocupación de las nacionalidades del pueblo indígena y campesino. No pueden alabar solamente el momento del combate, el momento de la guerra en la frontera y luego totalmente desconocer nuestras conquistas populares. Tanto se habla en nombre del pueblo indígena y campesino, solamente en el momento de las elecciones se reconoce, pero ahora queremos ver quiénes son los que defienden estas conquistas populares. En mi caso, estoy en contra de estas reformas constitucionales, que la burguesía pretende hacerlo pero en ningún momento pasarán, porque estamos organizándonos más ampliamente, señor Presidente. Con esto no quiero amenazar, pero va a suceder esto y quiénes son los que votan por la reforma, vamos a ver y vamos a seguir peleando hasta las últimas consecuencias. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Este Congreso siempre respetará las reivindicaciones de las comunidades indígenas del país en el contexto de la gran nación ecuatoriana. Punto de orden, Diputado Posso.-----

EL H. POSSO SALGADO. ...un pedido muy especial, debemos hacerlo a partir del día lunes, mi pedido muy formal, aparte de que ya no existe quórum, señor Presidente. Le ruego tomar en cuenta esta petición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, estando con el quórum mínimo, pero acojo su petición. Efectivamente, hemos superado temáticas muy importantes. Clausuro la sesión y convoco para el día lunes a las cinco de la tarde. Ruego puntualidad a los señores diputados.-----

- v -

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA SESION SIENDO LAS VEINTIDOS

HORAS VEINTITRES MINUTOS.-----

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



LRG/...